

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 153 (Por el señor Morey Noble)	Para establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la "Alerta Verde"; enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 NOV 13 P 12:48

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 230 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las categorías excluidas de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados	Hacienda
P. de la C. 399 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de excluir de la aplicación de la Ley 60-2014 a todo el personal del Departamento de Seguridad Pública, y aclarar que será el Secretario quien establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Segundo Informe
P. de la C. 845 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición de Banco de Sangre de Puerto Rico en Centro Médico	Para declarar el mes de junio de cada año como el "Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.	Gobierno

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 873 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) A-076	Para crear la "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental"; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños";	Gobierno (Con enmiendas en el Texto del Entrillado Electrónico)
P. de la C. 917 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) A-080	Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" a los fines de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión de Lideres Comunitarios; establecer un Mesa	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entrillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	Interagencial para delinear estrategias intergenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerable bajo la jurisdicción de la ODSEC y para otros fines relacionados.	
R. C. de la C. 14 (Por la señora del Valle Correa)	Para ordenar al Departamento de Educación que realice un ciclo de adiestramientos con los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, sobre los protocolos que atienden situaciones de tirador activo en las escuelas públicas y sobre tiroteos en los predios cercanos a los planteles escolares, así como ordenar revisar dichos protocolos para que incluyan la notificación, participación e información a los padres, madres o encargados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) Cuarto Informe
R. C. de la C. 62 (Por la señora Rosas Vargas)	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio de Mayagüez; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 63 (Por la señora Rosas Vargas)	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 168 (Por los señores Torres García y Torres Zamora)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 171 (Por los señores Torres García y Torres Zamora)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa localizada en dicho municipio, y para otros fines relacionados.	Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 153

INFORME POSITIVO

12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Actas y Record
2025 NOV 12 P 5:45

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Seguridad Pública*, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 153** (P. de la C. 153), con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la "Alerta Verde"; enmendar los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 153** propone la creación de una “Alerta verde” como mecanismo para que se facilite la búsqueda y recuperación de veteranas y veteranos de las fuerzas Armadas estadounidenses, así como establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria activar dicha alerta.

La Comisión de Seguridad Pública (CSP) solicitó *Memoriales Explicativos* al Departamento de Seguridad Pública (DSP), y a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV). Además, se solicitó un *Informe de Impacto Económico* a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el *Memorial Explicativo* del SSP y OPV, y el *Informe de Impacto Económico* de la OPAL, analizamos y evaluamos:

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. *Memoriales Explicativos*

1. Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El DPS comenzó describiendo el ordenamiento legal y reglamentario que regula la activación y desactivación de las distintas alertas existentes en nuestra jurisdicción.¹ Por ejemplo, mencionó lo siguiente:

En Puerto Rico, los procesos para activar alertas y coordinar la búsqueda de personas desaparecidas están regulados por diversas leyes especiales: la Ley 70-2008, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”; la Ley 132-2009, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta SILVER”; la Ley 149-2019, conocida como “Ley habilitadora para Establecer el Plan Rosa”; y la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti”. [...].²

¹ Departamento de Seguridad Pública, *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 153* (22 de agosto de 2025), págs. 1-5.

² *Íd.*, págs. 2-3.

De igual modo, señaló que la estructura del Departamento de Seguridad Pública cambió de conformidad con la recién aprobada Ley Núm. 83-2025, conocida como *Ley de la Policía de Puerto Rico*. En particular, la Ley núm. 83-2025, *supra*, creó la Policía de Puerto Rico como ente fiscal y administrativa independiente.³ Asimismo, expresó:

[...] se creó la Policía de Puerto Rico, la cual operará con autonomía administrativa y fiscal. La misma, renombró al Comisionado como Superintendente, delegándole la administración y dirección inmediata de la Policía de Puerto Rico. Asimismo, al Negociado de la Policía de Puerto Rico como Policía de Puerto Rico. En cumplimiento con el Artículo 40 del estatuto, se ha iniciado el proceso de transición ordenada, para separar a la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública, el cual se llevará a cabo de manera escalonada con el propósito de que no se interrumpan ni menoscaben los servicios ofrecidos por ambas agencias. En vista de lo anterior, en el DSP continuaremos atendiendo los asuntos remitidos a la atención de la policía por esta Asamblea Legislativa.⁴

Considerando lo anterior, el DSP sugirió enmendar el título de la medida del siguiente modo:

“Para establecer la “Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la “Alerta Verde”; enmendar los artículos [2.03] 2 y [2.04] 5 de la Ley [20-2017] 83-2025, [según enmendada,] conocida como [“Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”] “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados”.⁵

³ *Íd.*, pág. 2.

⁴ *Íd.*

⁵ *Íd.*, págs. 5-6.

De igual modo, expresó lo siguiente:

[...] es necesario sustituir toda referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico por Policía de Puerto Rico. Excepto por lo antes señalado, en lo que concierne al texto decretativo, no tenemos reparo a la aprobación de los Artículos 1 al 8, según redactados. Subrayamos que las disposiciones de los derogados Artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, *supra*, fueron incluidas, respectivamente, en el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley 83-2025, antes citada. Por ello, es imperativo reevaluar los Artículos 9 y 10 de la medida a los fines de que se adapte su lenguaje a la realidad jurídica promulgada por la referida Ley 83.⁶

Finalmente, el DSP avaló la aprobación del P. de la C. 153.⁷

2. Oficina del Procurador de Veterano (OPV)

La OPV comenzó resumiendo las funciones que le corresponden a dicha oficina, y resumiendo a grandes trazos, el P. de la C. 153.⁸ Además, reconoció el compromiso del autor de la medida con la comunidad de veteranas y veteranos de las fuerzas armadas estadounidenses, así como sus necesidades.⁹

Expresó que la medida hace referencia a leyes similares en Wisconsin, Delaware, Kentucky, Connecticut y Texas. Con relación al estado de Wisconsin, expresó que la alerta verde fue adoptada mediante el *Corey Adams Searchlight Act*.¹⁰ Añadió que, aunque no se encontró data empírica sobre oficial, la medida fue aceptada positivamente por la población. Además, que fuentes no oficiales indicaron que, de 24 activaciones de la alerta, en 22 ocasiones se encontraron a los veteranos desaparecidos.¹¹ Como elementos

⁶ *Íd.*, pág. 6.

⁷ *Íd.*

⁸ Oficina del Procurador del veterano (OPV), *P. de la C. 153* (7 de abril de 2025), págs. 1-4.

⁹ *Íd.*, pág. 4.

¹⁰ *Íd.*, pág. 5.

¹¹ *Íd.*

desfavorables, el *Corey Adams Searchlight Act* recibió críticas por la ausencia de datos oficiales. Además, se mostró preocupación de aspectos relacionados a la privacidad de los veteranos debido a la divulgación de información relacionada a condiciones de salud y personal cuando se emiten los avisos.¹²

En el caso de Delaware, la OPV indicó que se estableció una alerta verde estatutariamente en el 2018.¹³ Añadió que no encontró data empírica específica respecto a su efectividad.¹⁴ Como puntos desfavorables, señaló que en dicha jurisdicción se exigía mayor transparencia en cuanto a su efectividad, y que debería procurarse una mejor coordinación entre las agencias, así como una integración de los servicios de salud mental y organizaciones de veteranos.¹⁵ En Kentucky -indica la OPV- se estableció mediante legislación en el 2019, siendo bien recibida por diversos grupos.¹⁶ Al igual que en otras jurisdicciones, se critica la transparencia de los datos respecto a su efectividad, y la privacidad de los veteranos.¹⁷ Respecto a Connecticut y Texas, la OPV indicó que no encontró referencias particulares que confirmaren la existencia de alertas en protección de los veteranos.¹⁸

Por otra parte la OPV indicó lo siguiente:

[...] una implementación correcta de la alerta propuesta en Puerto Rico, podría servir como vehículo para ofrecer asistencia inmediata a veteranos desaparecidos, que se encuentren en alguna situación crítica y de peligro inminente e incluso, llegar a salvar sus vidas. Además de dicho objetivo

12 *Íd.*

13 *Íd.*

14 *Íd.*

15 OPV, *supra*, pág. 5.

16 *Íd.*

17 *Íd.*

18 *Íd.*, pág. 6

práctico, este tipo de legislación podría servir, como un mecanismo para concienciar a la sociedad sobre desafíos que enfrentan algunos veteranos, promoviendo así un mayor grado de empatía y solidaridad hacia ellos.¹⁹

Por otra parte, expresó algunas preocupaciones con el lenguaje del proyecto.²⁰ Por una parte, indicó que el lenguaje de la medida apuntalaba a que la alerta estaba atada a las condiciones de salud mental del veterano.²¹ Ello (1) podría estigmatizar al veterano y (2) podría disuadir a la ciudadanía a auxiliar en la búsqueda del veterano.²² Debido a ello, sugiere modificar el lenguaje para evitar transmitir que solo se trata de veteranos con algún tipo de condición de salud mental.²³ De igual manera, sugiere que el nombre de la medida se cambie a “Alerta HÉROE”, dado que mejoraría el grado de identificación de la comunidad veterana con la iniciativa, sino que, además, no limitaría la nomenclatura a uno de los colores utilizados por las fuerzas armadas estadounidenses.²⁴ Asimismo, sugieren los siguientes cambios al texto de la medida:

- Sugerimos que, en la parte declarativa del PROYECTO, en su primera línea y en su quinta línea, se elimine la palabra [Verde] y se inserte, en su lugar, la palabra “HÉROE”.
- En el primera párrafo, líneas 5 y 6 de la Exposición de Motivos, eliminar lo siguiente: [; y, **sufre de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o**]
- En el segundo párrafo de la Exposición de Motivos, añadir a la *Fuerza Espacial*, la cual es la Fuerza Armada de los Estados Unidos de más reciente creación.

¹⁹ Íd.

²⁰ Íd.

²¹ Íd.

²² Íd.

²³ Íd.

²⁴ Íd., pág. 6

- En el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos, eliminar la palabra [Verde] e insertar, en su lugar, la palabra “HÉROE”. Además, eliminar la segunda y tercera oración, así como sus correspondientes notas al calce, a saber: [Según el Informe Anual Nacional de Prevención del Suicidio de Veteranos del 2020, casi 18 veteranos mueren por suicidio todos los días. El informe encontró que más de 46,000 adultos murieron por suicidio en 2018, incluidos 6,435 veteranos estadounidenses.] En la última oración del mismo párrafo, eliminar la palabra [Verde] e insertar, en su lugar, la palabra “HÉROE”, además de insertar la palabra “desaparecidos y” entre las palabras “veteranos” y “en riesgo”.
- En el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, en la segunda y tercera línea, eliminar lo siguiente: [. Corey Adams, quien fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático y trastorno bipolar], e inmediatamente añadir la palabra “quien”. Además, en la última oración del párrafo, eliminar la palabra [Verde] e insertar, en su lugar, la palabra “HÉROE”.
- En el sexto párrafo de la Exposición de Motivos, eliminar las referencias a los estados de [Connecticut] y [Texas], a menos que se pueda confirmar que, efectivamente, dichas jurisdicciones han adoptado alertas como las propuestas, para el caso de veteranos desaparecidos.
- En el séptimo párrafo de la Exposición de Motivos, eliminar lo siguiente: [Lamentablemente, sabemos que algunos de nuestros veteranos sufren de algún trastorno, luego de experimentar alguna situación traumática. Específicamente, el (TEPT). El trastorno por estrés postraumático es una afección diagnosticada que puede presentarse después de que una persona se ve expuesta a un hecho traumático. El TEPT es una condición muy común para muchos veteranos después del servicio militar. Los síntomas pueden incluir pensamientos, sensaciones o sueños perturbadores relacionados con los hechos, problemas mentales o físicos, problemas para dormir y cambios en la manera en que una persona piensa y se siente.]; incluyendo a su correspondiente nota al calce.

- En el octavo párrafo, primera línea de la Exposición de Motivos, eliminar la palabra **[Verde]** e insertar, en su lugar, la palabra *"HÉROE"*. En su tercera línea "a" añadir la palabra *"cualquier"*, luego eliminar la palabra **[alguna]**, eliminar la frase **[de trastorno por estrés postraumático u otro evento]** y luego añadir *"que pudiera hacerle estar en riesgo."*
- En el Artículo 1, a la línea 3 del contenido del PROYECTO: Eliminar la palabra **[Verde]** e insertar, en su lugar, la palabra *"HÉROE"*.
- En el Artículo 3, a las líneas 11 y 12: Eliminar **[sufra de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en]**, e inmediatamente añadir la frase *"se entienda que se encuentra en "*, para luego de la palabra *"circunstancias"*, añadir las palabras *"en las"*.
- En el Artículo 3, a las líneas 18 y 19, inmediatamente después del "Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres": Añadir *"la Oficina del Procurador del Veterano, el Hospital de Veteranos de San Juan, "*.
- En el Artículo 4, entre las líneas 11 y 12: Eliminar **[, que sufre de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales o]**.
- En el Artículo 5, a la línea 12: Eliminar la palabra **[Verde]** e insertar, en su lugar, la palabra *"HÉROE"*.
- En el Artículo 6, a la línea 9: Eliminar la palabra **[Verde]** e insertar, en su lugar, la palabra *"HÉROE"*.
- En el Artículo 9, a la línea 10: Eliminar la palabra **[Verde]** e insertar, en su lugar, la palabra *"HÉROE"*.
- En el Artículo 9, líneas 11 y 12: Eliminar **[, que sufra de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o]**.

- En el Artículo 10, página 9, a la línea 7: Eliminar la palabra [Verde] e insertar, en su lugar, la palabra "HÉROE".²⁵

Finalmente, y considerando lo anterior, la OPV se mostró conforme con la medida propuesta, luego de atendidos sus comentarios y sugerencias.²⁶

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL, en su informe, expresó que el P. de la C. 153 no conlleva impacto presupuestario.²⁷ Amplió dicha conclusión expresando:

La policía de Puerto Rico dispone de la infraestructura reglamentaria y operacional necesaria para atender los casos de personas desaparecidas. En este contexto, la inclusión de los veteranos desaparecidos dentro del sistema de alertas no comprometería recursos adicionales a este fin. La emisión de la "Alerta Verde" se llevaría a cabo mediante los mismos protocolos establecidos para el reporte y manejo de desapariciones, por los que su implementación no implicaría gastos marginales adicionales.²⁸

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades que remitieron Memoriales Explicativos resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

²⁵ *Íd.*, págs. 8-10.

²⁶ *Íd.*, pág. 10.

²⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 153*, Informe 2026-226, págs. 1 y 9.

²⁸ *Íd.*, pág. 9

IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis provisto por la OPAL, la medida no tendrá un impacto económico adverso en las finanzas públicas, y municipales.²⁹

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 153 busca ampliar la diversidad de alertas existentes en nuestro territorio para incluir una dirigida a auxiliar a los veteranos de las fuerzas armadas estadounidenses. Ello uniéndose ya a varias jurisdicciones, tales como Wisconsin³⁰, Kentucky³¹, Texas³² y Connecticut³³. De este modo se pretende auxiliar a una población que, aunque podría estar incluida en alguna de las otras alertas existentes en Puerto Rico, podría presentar unas necesidades particulares. Las preocupaciones más comunes en otras jurisdicciones, según expuesto por la OPV y el DSP, lo escasez de datos confiables para cuantificar su efectividad, y el salvaguardar la privacidad de los veteranos al activarse la alarma.

Con relación al DSP, sus sugerencias van dirigidas, principalmente, a atemperar el proyecto de ley al marco jurídico actual, Por tal razón, sugiere que se reemplacen las referencias a la Ley Núm. 20-2017, *supra*, por la Ley Núm. 83-2025, *supra*. Entendemos atinada dicha recomendación, motivo por el cual se integra en el entrillado adjunto.

²⁹ Véase OPAL, *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 153, supra*, págs. 1 y 9.

³⁰ 17 Wisconsin Act 175

³¹ Véase KRS sec. 39F.180 2(d)

³² Véase 37 Tex. Admin. Code sec. 9.91-9.93.

³³ En el caso de Connecticut, se propusieron proyectos de ley para establecer un sistema de "Alerta Verde", pero no prosperó para convertirse en ley. Véase proposed S.B. no. 640, *An Act Establishing a Green Alert System for Missing Veterans*.

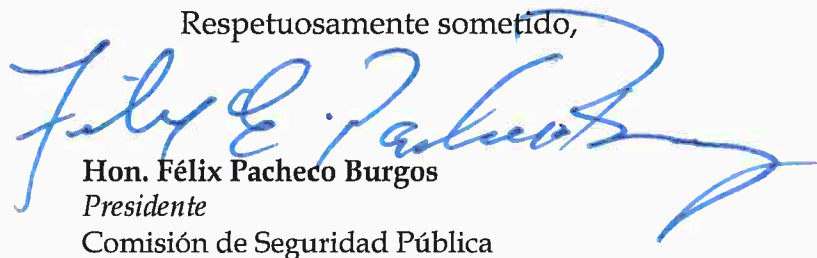
Con relación a la OPV, identificamos tres (3) sugerencias fundamentales. La primera los fue el sustituir la Ley Núm. 20-2017, *supra*, por la Ley Núm. 83-2025, *supra*, lo cual atendimos. La segunda, es cambiar el nombre de la alerta de "Alerta Verde" a "Alerta HÉROE". Acogemos, de manera modificada, dicha recomendación dado que el nombre resultaría más fácil de recordar y asociar, lo cual redundaría en una asociación más fácil y efectiva. En lugar de utilizar "Alerta HÉROE" utilizaríamos "Alerta HERO".. La tercera es el modificar el texto, de modo que la alerta responda a todos los veteranos y veteranas, y no sólo a aquellos que sufran de condiciones de salud mental. Dicha sugerencia se acogió, con el propósito de expandir el rango de acción de la alerta, y salvaguardar la privacidad del veterano o veterana, a excepción de aquellos casos que sufra de una condición que pudiera poner en riesgo la seguridad de terceros.

Referente a este *Informe Positivo*, se efectuaron enmiendas de técnica legislativa, y cosméticas, para mayor claridad.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el **Proyecto de la Cámara 153**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,


Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} ~~ma.~~ Asamblea
Legislativa

1^{ra.} ~~ra.~~ Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 153

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la *Comisión de Seguridad Pública*

LEY

 "Para establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta "Hero" ~~Verde~~", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la "Alerta Verde "Hero""; enmendar los artículos ~~2.03~~ 2 y ~~2.04~~ 5 de la Ley ~~20-2017~~ 83-2025, según enmendada, conocida como "~~Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico~~" "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley tiene el propósito de proveer un mecanismo legal de rápida difusión de información a las fuerzas del orden público, los medios de comunicación y al público en general, sobre veteranos que han sido denunciados como desaparecidos. El Alerta Verde "Hero" puede emitirse cuando un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ha sido identificado como un individuo desaparecido; ~~y, sufre de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en y~~ circunstancias en que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

Para efectos de esta Ley, se define “veterano” como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes¹.

Cabe mencionar que, en Puerto Rico los procesos de activaciones de alertas y búsquedas de personas desaparecidas están reguladas bajo la Ley 70-2008, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”; la Ley 132-2009, conocida como “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”; la Ley 149-2019, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA”; y por la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti”. A través de estas activaciones, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar a las personas desaparecidas o, inclusive, secuestradas, inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias. A estos esfuerzos, se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen o la desaparición.

Volviendo a la presente legislación, una advertencia de “Alerta “Hero”-Verde” alertaría al público sobre los veteranos desaparecidos y podría marcar la diferencia entre la vida y la muerte. ~~Según el Informe Anual Nacional de Prevención del Suicidio de Veteranos del 2020, casi 18 veteranos mueren por suicidio todos los días. El informe encontró que más de 46,000 adultos murieron por suicidio en 2018, incluidos 6,435 veteranos estadounidenses². Ciertamente, como beneficio adicional, la “aAlerta verde “Hero”” puede concientizar al público sobre los veteranos en riesgo.~~

En el 2018, Wisconsin fue el primer estado en crear el sistema de alerta, inspirado en la familia del veterano de Milwaukee Corey Adams. Corey Adams, quien fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático y trastorno bipolar desapareció el 20 marzo del 2017. Lamentablemente, la policía de Milwaukee, tardó ocho días en iniciar una investigación después de que no cumpliera con los criterios para una persona desaparecida. Corey fue encontrado muerto semanas después. La importancia de la “Alerta “Hero”-Verde” no es solo notificar sobre una persona miembro del servicio está desaparecido y que se debe buscar, sino que también ataca el problema con claridad.

¹ Ver el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.

²<https://www.12news.com/article/syndication/spanish/piden-sistema-nacional-de-alerta-verde-para-veteranos-desaparecidos/75-23fd827f-e066-4083-ac9d-fe84520fdd86>

Posterior a la aprobación de la Ley de Wisconsin, otros estados se han sumado a esta loable iniciativa, tales como Delaware, Kentucky, ~~Connecticut~~ y Texas. Asimismo, otras tantas legislaturas estatales se encuentran en el proceso de considerar legislación similar. Ciertamente, ha llegado el momento de añadir a Puerto Rico en este esfuerzo.

No perdamos de perspectiva que, ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. ~~Lamentablemente, sabemos que algunos de nuestros veteranos sufren de algún trastorno, luego de experimentar alguna situación traumática. Específicamente, el (TEPT). El trastorno por estrés postraumático es una afección diagnosticada que puede presentarse después de que una persona se ve expuesta a un hecho traumático. El TEPT es una condición muy común para muchos veteranos después del servicio militar. Los síntomas pueden incluir pensamientos, sensaciones o sueños perturbadores relacionados con los hechos, problemas mentales o físicos, problemas para dormir y cambios en la manera en que una persona piensa y se siente³.~~

7P3 Sin duda, resulta imprescindible implementar en Puerto Rico, el sistema de "Alerta Verde "Hero"", para darle las herramientas necesarias a las agencias pertinentes para que puedan encontrar sanos y salvos a cualquier veterano que desaparezca, ~~debido a alguna situación de trastorno por estrés postraumático u otro evento y que pudiese ponerle en riesgo.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Título

2 Esta Ley podrá citarse como "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde
3 "Hero"".

4 Artículo 2.- Definición

5 Para efectos de esta Ley, "veterano" significa toda persona que haya servido,
6 honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse
7 el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia

³<https://es.woundedwarriorproject.org/programs/mental-wellness/veteran-ptsd-treatment-support-resources#:~:text=El%20TEPT%20es%20una%20condici%C3%B3n,persona%20piensa%20y%20se%20siente.>

1 Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud
2 Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la
3 condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas,
4 cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional
5 cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos "veterano" o
6 "veterana" podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al
7 género de la persona.

8 Artículo 3.- Establecimiento

9 El Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico
10 establecerá un "Plan de Alerta "Hero" Verde", cuyo propósito será activar el protocolo a
11 seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la desaparición de un
12 veterano ~~que sufra de un trastorno de estrés posttraumático u otras discapacidades físicas~~
13 ~~o mentales;~~ o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del veterano
14 desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido
15 involuntaria. ~~El Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico, ~~adscrito al Departamento de~~
16 ~~Seguridad Pública,~~ será la agencia primaria responsable de operar el Plan. Dicho
17 protocolo incluirá a los cuerpos de las policías municipales, el Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas, el Negociado de Manejo de Emergencias y
19 Administración de Desastres, así como cualquier otra entidad pública local, federal o
20 municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá
21 voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración.

1 El Negociado de la Policía activará el protocolo y emitirá una alerta cuando se cumpla
2 alguno de los criterios establecidos en el Artículo 4 de esta Ley.

3 Artículo 4.- Criterios

4 Los siguientes serán los criterios para emitir una Alerta o activar el "Plan de Alerta
5 Verde "Hero":

6 (1) El veterano deberá ser un adulto de dieciocho (18) años o más que, por los hechos
7 relatados al Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus circunstancias, pudiera
8 entenderse que está desaparecido;

9 (2) el ciudadano que alerte ~~al Negociado de la~~ a la Policía de Puerto Rico sobre la
10 desaparición de este veterano deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las
11 cuales entiende que dicho veterano está desaparecido, ~~que sufre de un trastorno de estrés~~
12 ~~postraumático u otras discapacidades físicas o mentales o~~ y aquellas razones por las cuales
13 entiende que la seguridad física del veterano desaparecido está comprometida. Deberá
14 indicar, además, si hay alguna razón por la que el veterano pudiere ser una amenaza para terceras
15 personas, de ser el caso, y también si sufre de alguna condición de salud física o mental que requiera
16 especial atención; y

17 (3) ~~el Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico ha determinado que por el relato
18 ofrecido se cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que, el veterano
19 está desaparecido; y

20 (4) la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre, edad,
21 descripción física, foto, vestimenta de la última vez que fue visto, hora que fue visto por
22 última vez y toda otra información que pueda ser de utilidad para identificar y localizar

1 al veterano desaparecido. Incluyendo notificar si el veterano desaparecido tiene acceso a
2 las redes sociales.

3 Además, ~~el Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias
4 que rodean la posible desaparición del veterano indican que este se encuentra en peligro
5 de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner
6 en mayor riesgo al veterano. En los casos que así lo amerite, ~~el Negociado de la~~ La Policía
7 de Puerto Rico realizará una alerta pública.

8 Artículo 5.- Transmisión de la alerta

9 Tan pronto ~~el Negociado de la~~ Policía de Puerto Rico remita la información, los
10 medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir
11 las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición de veteranos
12 que cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley. La información médica del veterano
13 permanecerá confidencial, a no ser que pudiera representar un riesgo para terceras personas, en
14 cuyo caso proveerá aquella información indispensable y necesaria para alertar sobre el elemento de
15 peligrosidad, considerado el hecho de que tal divulgación no ponga en mayor riesgo al veterano.

16 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta "Hero" Verde
17 de un veterano desaparecido". Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y
18 repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del Emergency Alert System (EAS).

19 En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, hará disponible los
20 carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez
21 el Negociado de la Policía de Puerto Rico active la alerta.

1 Las alertas incluirán información sobre la descripción de la persona, y la dirección del
2 lugar donde último fue vista. Luego de emitirse la Alerta, será deber ~~del Negociado~~ de la
3 Policía de Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios
4 de comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

5 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo
6 pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al
7 esclarecimiento del caso.

8 Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en
9 cualquier momento en que ~~el Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico lo solicite.

10 Artículo 6.- Funcionario responsable para divulgación de normas

11 El Comisionado ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico será el funcionario
12 gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos
13 establecidos para la ejecución de la Alerta "Hero" ~~Verde~~.

14 Artículo 7.- Multa y Penalidad.

15 Toda persona que, mediante querrella o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo
16 conocimiento de su falsedad, que ha ocurrido una desaparición, que provoque la
17 activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave y una
18 multa fija de mil (\$1,000) dólares.

19 Artículo 8.- Donativos o aportaciones

20 A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al
21 Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar
22 y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y

privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya disponibles.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones

(a)

...

(y) Plan de Alerta "Hero"- Significa la alerta para atender casos de desaparición de un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que sufra de un trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

~~(y)~~ (z) ...

~~(z)~~ (aa) ...

~~(aa)~~ (bb) ...

~~(bb)~~ (cc) ...

~~(cc)~~ (dd) ...

~~(dd)~~ (ee) ...

~~(ee)~~ (ff) ...

1 ~~(ff)~~ (gg) ...

2 ~~(gg)~~ (hh) ...

3 ~~(hh)~~ (ii) ...

4 ~~(ii)~~ (jj) ...

5 ~~(jj)~~ (kk) ...

6 ~~(kk)~~ (ll) ...

7 ~~(ll)~~ (mm) ...

8 Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como
9 sigue:

10 "Artículo 2.03. Definiciones.

11 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
12 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

13 ~~(a)~~...

14 ...

15 ~~(ñ) Plan de Alerta Verde — Significa la alerta para atender casos de desaparición de un veterano~~
16 ~~de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que sufra de un trastorno de estrés~~
17 ~~postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en circunstancias que se pueda entender~~
18 ~~que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición~~
19 ~~del veterano haya sido involuntaria.~~

20 ~~[(ñ)] (o) Propietarios — Significa aquellas personas naturales o jurídicas propietarias~~
21 ~~de cualquier negocio dedicado a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes~~
22 ~~de seguridad y protectores."~~

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

(a) ...

...

(l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan de Alerta AMBER; Plan de Alerta SILVER; Plan de Alerta Mayra Elías, Plan de Alerta ROSA, y el Plan de Alerta Ashanti, y el Plan de Alerta "Hero". Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

...

Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

~~El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:~~

(a)...

...

~~(i) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, [y] el Plan de Alerta Ashanti y el Plan de Alerta Verde. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.~~

~~...~~

Artículo 11.- Derogación.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 12.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 13.- Declaración de inconstitucionalidad por un Tribunal competente.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 14.- Enmienda de reglamentos, protocolos, comunicaciones oficiales y documentos oficiales.

1 La Policía de Puerto Rico, así como cualquier otra entidad relacionada con los propósitos de
2 esta ley deberá, en un periodo de treinta días (30) emitir comunicaciones oficiales y protocolos
3 relacionadas a la implementación de esta ley, y en un periodo no mayor de ciento ochenta días
4 enmendar todos aquellos reglamentos o comunicaciones oficinales que se vean impactadas por la
5 presente ley, de modo que se incluya y haga referencia tanto a la Alerta "Hero", como al plan
6 correspondiente. ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

7 Artículo 15.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

703

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 230

INFORME POSITIVO

15 de octubre 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 230, y en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Representantes, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 230 propone enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de incluir a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las categorías excluidas de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación al Juicio supervisan a personas acusadas de delitos graves mediante el uso de grilletes electrónicos, realizando visitas, pruebas de sustancias controladas e investigaciones por incumplimiento de condiciones. También efectúan arrestos, incluyendo por manipulación del sistema de supervisión, y operan en zonas de alta criminalidad, lo que pone en riesgo su seguridad.

Su labor garantiza tanto la presunción de inocencia del imputado como la seguridad pública, siendo esencial para el buen funcionamiento del sistema judicial y la lucha contra el crimen.

A pesar de realizar funciones similares a las del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, estos agentes no fueron incluidos en los beneficios establecidos por la Ley 20-2019. Por ello, la Asamblea Legislativa considera justo reconocerles el mismo trato, dado el valor y riesgo de su trabajo en favor de la seguridad y los valores democráticos.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos sobre este Proyecto al Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de la redacción de este informe la Comisión recibió los memoriales explicativos de la AAFAF, del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el informe sometido por la OPAL.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Ley Núm. 26-2017, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, fue promulgada con el objetivo de uniformar los beneficios marginales de los empleados públicos en Puerto Rico. Esta legislación busca establecer un sistema coherente de derechos laborales que aplique a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, salvo aquellas categorías específicamente excluidas. Entre sus disposiciones, se encuentra el Artículo 2.04(1)(a), que regula la acumulación de días de vacaciones para los empleados del gobierno y define las excepciones a esta norma.

Este proyecto propone una enmienda para incluir a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ), adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), entre las categorías excluidas. Esta medida busca reconocer el carácter especializado y de alto riesgo de sus funciones, similar al de otros cuerpos de seguridad pública que ya gozan de este beneficio diferenciado.

La Ley 26-2017 establece su primacía sobre cualquier otra legislación que la contradiga, tal como lo señalan sus artículos 1.02 y 2.19. Esto resalta la importancia de evaluar cuidadosamente cualquier enmienda propuesta, asegurando que esté alineada con el marco legal vigente y los compromisos fiscales asumidos por el Gobierno de Puerto Rico.

La AAFAF recomienda que proyectos como el propuesto sean evaluados la OPAL, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Esta última tiene la función de analizar técnica y objetivamente el impacto de las medidas legislativas, fortaleciendo así la toma de decisiones en la Asamblea Legislativa.

En conclusión, la propuesta de extender beneficios marginales diferenciados a los Agentes del PSAJ reconoce la relevancia y el riesgo inherente a sus labores. Para garantizar su implementación efectiva, es necesario que el proceso legislativo esté respaldado por los análisis correspondientes y por la colaboración entre las agencias concernidas, asegurando así la solidez jurídica y administrativa de cualquier medida que se adopte.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Depto. de Corrección y Rehabilitación expuso en el memorial presentado ante esta Comisión que favorece la aprobación del P. de la C. 230. De igual forma expuso que la Ley Núm. 26-2017, conocida como la *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, fue aprobada para controlar y reducir gastos en el Gobierno de Puerto Rico, protegiendo servicios esenciales (salud, seguridad, educación, etc.) y el empleo público. Como parte de esta política, se uniformaron los beneficios marginales de los empleados públicos.

Posteriormente, en 2022, se aprobó la Ley 119, que enmendó el Artículo 2.04 (a) de la Ley 26-2017 para modificar la acumulación de licencia de vacaciones a 2 días por mes para la mayoría de los empleados públicos, con ciertas excepciones (como policías, bomberos, oficiales de custodia, etc.), quienes mantendrían su acumulación anterior.

Sin embargo, en enero de 2024, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) ordenó no implementar esta enmienda, por considerarla inconsistente con el Plan Fiscal Certificado. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) acató esta directriz.

El Proyecto de la Cámara 230 propone enmendar nuevamente el Artículo 2.04 para incluir expresamente a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ) entre los empleados exceptuados de la nueva norma de acumulación de vacaciones.

Esto significa que dichos agentes, al igual que otros cuerpos de seguridad y emergencia, continuarían acumulando licencia por vacaciones bajo las condiciones anteriores a la Ley 26-2017, reconociendo la naturaleza riesgosa y especializada de su labor.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el análisis de OPAL en su informe #2025-024, con la aprobación del Proyecto de la Cámara 230, a partir del año fiscal 2026, el efecto fiscal de incluir a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos dentro de las categorías excluidas en las disposiciones del artículo 2.04 (1) (a) de la ley 26 del 2017 se estima será un costo implícito de \$386,100. Además, mencionan que este costo implícito no representa un costo o gasto adicional al Presupuesto del Gobierno, sino que es el costo económico estimado de la licencia si parte de los empleados se acogen a la misma.

CONCLUSIÓN

La aprobación de este Proyecto de Ley es un acto de justicia y equidad para los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio, quienes desempeñan funciones críticas para la seguridad pública y el sistema judicial. Su labor expone sus vidas diariamente, en condiciones de alto riesgo, y resulta esencial para garantizar tanto la presunción de inocencia como la protección de la ciudadanía. Reconocerles los mismos derechos y beneficios que otros servidores públicos en funciones similares no solo es justo, sino también necesario para fortalecer la confianza en las instituciones y la lucha contra el crimen. Esta Comisión coincide con los resultados del informe de OPAL y entiende que el impacto fiscal es un costo implícito que no representa un costo o gasto adicional al Presupuesto Gubernamental.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 230, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 230

13 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de incluir a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las categorías excluidas de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del mencionado Programa son los responsables de instalar, supervisar y monitorear a toda persona imputada de delito grave a quien se le imponga una supervisión electrónica (grillete) hasta la etapa de Juicio. En el ejercicio de sus funciones, realizan visitas periódicas a estas personas acusadas y realizan pruebas de detección de sustancias controladas. Además, realizan investigaciones criminales por incumplimiento de condiciones. En varias instancias, estos agentes tienen que llevar a cabo arrestos, así como investigaciones y arrestos por manipulación del sistema de supervisión electrónica, ello con el fin de mantener el orden social y salvaguardar la vida y la propiedad de las víctimas de delitos graves, incluyendo las víctimas de los casos de violencia doméstica. Estos agentes uniformados y armados trabajan en la calle, frecuentando constantemente lugares de alta incidencia criminal lo que representa un gran riesgo a su propia seguridad personal.

Estos Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos establecen un sistema de seguimiento confiable que garantiza la seguridad de la comunidad y la comparecencia del imputado de delito, durante el proceso judicial mientras se le otorgue la libertad provisional.

En fin, estas funciones son de arraigo constitucional, las cuales garantizan tanto la presunción de inocencia del imputado como la seguridad pública de todos los ciudadanos. Por ello, la labor que realizan los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio es uno de los pilares fundamentales en el fortalecimiento de la confianza del pueblo en los procesos judiciales y un servicio esencial para la lucha contra el crimen.

Mediante la Ley 20-2019, se enmendó la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Sin embargo, dicha enmienda no incluyó a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación que realizan labores similares de investigación, custodia y exponiendo diariamente sus vidas en el ejercicio de sus deberes.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio hacerles justicia a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, por la naturaleza del trabajo que éstos realizan y reconocerles el mismo trato que reciben los servidores públicos que exponen día a día su vida por el bienestar de los ciudadanos, la seguridad pública de las comunidades y la defensa de nuestros valores democráticos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.04.- Beneficios Marginales

4 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
5 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
6 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
7 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización

1 responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración
2 de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se
3 establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los
4 funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de
5 Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el
6 Artículo 2.03 de esta Ley.

7 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
8 siguientes:

9 1. Licencia de vacaciones

10 a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá
11 derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4)
12 días por cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los
13 empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial
14 y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes
15 de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros
16 certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la
17 Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público
18 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al
19 Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y
20 Rehabilitación, *a los Agentes de la Unidad Especializada de Investigaciones y*
21 *Arrestos del Programa de Servicios con Antelación a Juicio adscritos al*
22 *Departamento de Corrección y Rehabilitación*, a los empleados que prestan

servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.

..."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 399

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 399, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 399, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de atemperar su disposiciones a los cambios recientes en el ordenamiento, conforme a la aprobación de la Ley 83-2025, modificar su lenguaje para incluir las disposiciones reglamentarias correspondientes y enmendar el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para que, mediante reglamentación interna, establezca los criterios y normas que regirán todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 399, solicitó memoriales explicativos a la agencia concernida con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresó el Departamento de Seguridad Pública.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones del Departamento de Seguridad Pública (DSP), señalando particularmente las recomendaciones de este.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su aprobación de la presente medida. El Departamento expresó que por ser una agencia sombrilla de seguridad pública, a cargo de la administración de los negociados que fungen como primeros respondedores en casos de emergencias, se deben enmendar las discrepancias que existen actualmente en la ley sobre este tema. El Departamento entiende que la medida es necesaria y justificada para garantizar la disponibilidad y uso continuo de los vehículos oficiales por parte de personal esencial de la Policía de Puerto Rico (PPR) y otros negociados de seguridad pública.

El DSP sostiene que, mediante leyes previas se exceptuó de la aplicación de la Ley 60-2014 a varios jefes de agencias que, dado a sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas del día. Expresaron que entre las pasadas enmiendas, se promulgó la Ley 56-2021, que exceptuó de las disposiciones de la Ley 60-2014, supra a:

“[a] los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, así como a los directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública del país”.

Además, expresaron que la Ley 56-2021, supra, exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de Gobernador interino y jefe de gobierno, según se le requiere. Asimismo, expresaron que por razones de seguridad pública se aprobó recientemente la Ley 44-2025, a los fines de exceptuar de las disposiciones de la Ley 60-2014, supra, al Ayudante General de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario. Sobre estas enmiendas a la Ley 60-2014, supra, expresaron:

Sin duda, la descripción de funciones antes mencionada, es muy a la par con las labores que realizan los distintos negociados del DSP y la PPR. Por ello, entendemos atinado que exceptuaran al Ayudante General, pero del

mismo modo, tal como lo fundamenta la Exposición de Motivos de la presente medida, se debe exceptuar a todo el personal del DSP y de la PPR.

El Departamento destaca que, ejemplo de la excepción propuesta, son los miembros del NCBPR. Mencionan que los deberes inherentes a los cargos que ocupan requieren que cuenten con vehículos oficiales luego de culminar su jornada laboral, a fin de garantizar la coordinación, dirección y continuidad de las operaciones en caso de una emergencia fuera del horario regular. Asimismo, destacan la importante labor que realiza la División Canina de la Policía de Puerto Rico, que tiene bajo su custodia canes especializados para tareas de detección, rescate y control. Sobre este particular, manifestaron:

Estos canes requieren cuidados continuos y condiciones específicas de transporte que solo pueden garantizarse mediante el uso de vehículos oficiales equipados con jaulas de seguridad, sistemas de ventilación y controles de temperatura. Actualmente, la Ley 60-2014, no contempla que los agentes asignados a la División Canina utilicen el vehículo oficial las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

...

Lo anterior, ubica a estos agentes en una situación de indefensión, de igual modo estuvo el DSP, mientras permanecieron bajo nuestra sombrilla, situación que ahora se traspasa a la PPR, toda vez que corresponde a la autoridad nominadora sopesar el cumplimiento estricto con el ordenamiento vigente o proteger los canes asignados a la PPR. Recalcamos la particularidad de los vehículos asignados a la División Canina, que requieren de una jaula amplia para que el can pueda moverse dentro del vehículo y un regulador de temperatura. Esto, debido a que los canes en ocasiones pasan horas dentro del vehículo mientras los agentes están pendientes de alguna intervención.

También, señalaron la importancia de las operaciones llevadas a cabo por los miembros del NCEM, y la necesidad en muchas instancias del uso de un vehículo oficial, en especial con relación a los supervisores regionales, supervisores de apoyo operacional y el personal de respuesta rápida. Indicaron que este personal, utiliza motoras adaptadas para atender emergencias médicas, debido a la naturaleza crítica y la disponibilidad inmediata que requieren las funciones que desempeñan estos empleados. Indicaron que, por ello, se fundamenta la necesidad de su exclusión de la Ley 60-2014, supra.

En conclusión, el DSP respalda la medida y coincide con la intención legislativa de fortalecer la autoridad del Secretario del DSP para evaluar y autorizar el uso de vehículos oficiales en casos justificados, garantizando así el balance entre cumplimiento administrativo y necesidad operacional. Resaltan que con la aprobación de esta medida no se estaría dando paso a que todo el personal indiscriminadamente pueda tener un

vehículo oficial asignado fuera de su jornada legal de trabajo. Sino que, en acorde con lo establecido en la exposición de motivos, se fortalecerán los poderes y facultades del secretario del DSP para que pueda evaluar las solicitudes que les sean presentadas sobre el uso de vehículos de motor, se pueda atender la necesidad de servicio y que se pueda velar el cumplimiento con la reglamentación o política interna.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como objetivo central armonizar la política pública sobre el uso de vehículos oficiales con la realidad operativa de los Negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública (DSP), reconociendo que la naturaleza de sus funciones requiere disponibilidad continua y capacidad de respuesta inmediata ante emergencias, sin limitarse a la jornada regular de trabajo y sin que estos funcionarios se expongan a posibles querellas.

Mediante las enmiendas propuestas, se faculta expresamente al Secretario del DSP y al Superintendente de la PPR para que establezcan mediante reglamentación interna los criterios, normas y procedimientos que regirán el uso de los vehículos oficiales, incluyendo su utilización fuera de horas laborables. Asimismo, autoriza que ciertos empleados y funcionarios puedan ser exceptuados de la prohibición general contenida en la Ley 60-2014, supra, cuando así lo requieran las necesidades operacionales bajo previa reglamentación a esos efectos.

Por otro lado, la medida corrige la falta de uniformidad que existía entre la Ley 60-2014, supra, y la Ley 20-2017, según enmendada, y las disposiciones administrativas vigentes del DSP, particularmente la Orden Administrativa DSP-2022-OA-016. La legislación propuesta refuerza la autoridad del Secretario para reglamentar internamente el uso de los vehículos oficiales, asegurando que el mismo se mantenga dentro de parámetros razonables, fiscalizables y ajustados a las necesidades de seguridad pública. El proyecto también actualiza la lista de excepciones contenida en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, supra, a tono con la reorganización dispuesta por la Ley 83-2025 y con la nueva estructura institucional del DSP y de la Policía de Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, concluye que la presente medida no tendrá impacto económico significativo sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública o de la Policía de Puerto Rico. Dado que las agencias concernidas ya cuentan con el personal y los vehículos oficiales necesarios para la ejecución de las funciones descritas, cualquier gasto adicional asociado a combustible, mantenimiento o uso extendido de la flota podrá ser

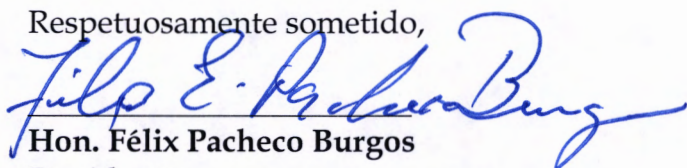
atendido dentro de los presupuestos operacionales existentes de sus divisiones y negociados.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 399 y considera necesario el que se enmiende el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar su disposiciones a los cambios recientes en el ordenamiento, conforme a la aprobación de la Ley 83-2025, modificar su lenguaje para incluir las disposiciones reglamentarias correspondientes y enmendar el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para que, mediante reglamentación interna, establezca los criterios y normas que regirán todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables; y para otros fines relacionados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 399, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 399

12 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY



Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar su disposiciones a los cambios recientes en el ordenamiento, conforme a la aprobación de la Ley 83-2025, modificar su lenguaje para incluir las disposiciones reglamentarias correspondientes y enmendar el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de ~~excluir de la aplicación de la Ley 60-2014 a todo el personal~~ facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública para que, y aclarar que será el Secretario quien establecerá mediante reglamentación interna establezca los criterios y normas que regirán todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, rige todos los procesos sobre la utilización de vehículos oficiales por parte de los jefes de agencia o funcionarios públicos en Puerto Rico. Entre otras cosas, la citada Ley dispone que “ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que se encuentran en Estados Unidos.”

El Artículo 5 de la Ley 60, *supra*, incluye una serie de funcionarios que estarán excluidos de la aplicación de dicha Ley, incluyendo los siguientes:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- l. Fiscal General de Puerto Rico
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Por otro lado, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", le confiere facultades al Secretario

del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, el DSP) para regir todos los procesos de administración interna de la agencia e incluso hace especial referencia al uso correcto de sus vehículos de motor. En particular, el Artículo 1.05 (aa) establece lo siguiente:

“(aa) Debido a que el Secretario conservará su condición de agente del orden público en todo momento y de Supervisor de los Negociados en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, podrá utilizar un vehículo oficial asignado. Así mismo, tendrá la facultad de reglamentar el uso correcto de los vehículos de motor del Departamento de Seguridad Pública, conforme a la función y particularidades de cada uno de los Negociados que lo componen.”

En el pleno uso de las facultades conferidas al Secretario, el DSP promulgó la Orden Administrativa DSP-2022-OA-016 para adoptar la política pública del Departamento en torno a la prohibición de uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral; y establecer el procedimiento a seguir para solicitar autorización para que determinados empleados y/o funcionarios sean eximidos de tales disposiciones por necesidades operacionales y de servicio. No obstante, entendemos que el ordenamiento vigente no es claro y chocan disposiciones legales de varias leyes en lo que concierne al uso de vehículos de motor en el DSP.

Por una parte, la Ley 60, antes citada, prohíbe el uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral y excluye a determinados funcionarios; y por el otro la Ley 20, antes citada, dispone que el Secretario establecerá las provisiones para el uso de los vehículos de motor en el DSP.

Lo cierto es que el DSP es una agencia de seguridad pública que agrupa varios Negociados en los cuales trabajan los principales primeros respondedores de nuestra Isla. Por ello, restringir el uso de vehículos oficiales a una jornada laboral limita las funciones que el personal de seguridad pública puede realizar durante una emergencia. A manera de ejemplo, la Ley 60, *supra*, exime a los comisionados del DSP, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) y a varios empleados o funcionarios del entonces Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). No obstante, nada se provee para el personal de otros Negociados adscritos e incluso se deja fuera la figura del Subsecretario del DSP. Ello, ha provocado que, aun ante la necesidad de servicio existente, funcionarios de otros Negociados como el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM), el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) e incluso el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) sean cuestionados o investigados por el uso de los vehículos oficiales asignados fuera de horas laborables. También se ha dejado desprovisto de transportación oficial al funcionario nombrado como Subsecretario; a pesar de éste tener la responsabilidad de representar al Secretario en múltiples reuniones, actividades o emergencias a través de todo Puerto Rico.

FPB

Es preciso señalar que, a diferencia de lo que sucede en el ~~NPPR~~ la PPR, donde hay varios turnos de trabajo con supervisores en cada turno, existen ~~otros~~ Negociados del DSP cuyos supervisores regionales son una misma persona y deben estar "on call" para responder a emergencias en cualquier momento. Por ello, se les ha provisto de vehículos oficiales fuera de sus jornadas regulares de trabajo.

No podemos perder de perspectiva de que el DSP es una agencia de seguridad pública en donde nuestros primeros respondedores juegan un papel importante en la protección de vida y propiedad. Por ello, nada abona a la rápida respuesta del personal supervisor el hecho de tener que desplazarse en sus vehículos privados y llegar a la base o estación de trabajo para buscar un vehículo oficial para poder llegar a atender una emergencia. La comentada situación no solo constituye una camisa de fuerza para las operaciones ágiles del DSP y sus Negociados, sino que expone a los empleados y funcionarios a procedimientos investigativos y/o querellas ante otros organismos gubernamentales.

A su vez, las discrepancias existentes en nuestro ordenamiento chocan con las regulaciones aprobadas por la Administración de Servicios Generales (ASG). Esta última, aprobó el Reglamento Número 9177 de 12 de mayo de 2020, conocido como "Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico", el cual en su Artículo 45 atiende asuntos sobre el uso personal o fuera de horas laborables de vehículos de motor oficiales.

 Un aspecto clave a resaltar es que no se estaría dando paso a que todo el personal indiscriminadamente pueda tener un vehículo oficial asignado fuera de su jornada legal de trabajo. Por el contrario, nuestra pretensión es fortalecer los poderes y facultades del Secretario del DSP para que pueda evaluar las solicitudes que le sean presentadas sobre el uso de vehículos de motor, se pueda atender la necesidad de servicio y que se pueda velar el cumplimiento con la reglamentación o política interna que rija los procesos administrativos correspondientes a dicho uso, incluyendo fuera de horas laborables.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ~~excluir de la aplicación~~ atemperar el lenguaje de la Ley 60-2014 ~~a todo el personal del Departamento de Seguridad Pública~~ en acorde a los cambios recientes en el ordenamiento, conforme a la aprobación de la Ley 83-2025, modificar su lenguaje para incluir las disposiciones reglamentarias correspondientes, y aclarar que será el Secretario del Departamento de Seguridad Pública quien establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Excepciones.

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a. Gobernador de Puerto Rico

b. Secretario de Estado

c. Secretario de Justicia

d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación

e. **[Secretario del Departamento de Seguridad Pública]** Secretario del Departamento de Seguridad Pública; Empleados empleados y/o funcionarios del Departamento de Seguridad Pública autorizados por el Secretario mediante reglamento

[f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico

g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico

h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1

j.] f. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

[k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales

l.] g. Fiscal General de Puerto Rico

h. Ayudante General de Puerto Rico

1 i. Superintendente de la Policía de Puerto Rico; empleados y/o funcionarios de la Policía
 2 de Puerto Rico autorizados por el Superintendente mediante reglamento

3 **[m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales**

4 **n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes**
 5 **auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de**
 6 **drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de**
 7 **distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores**
 8 **de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.**

9 **o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.]”**

10 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada,
 11 para que se lea como sigue:

12 “Artículo 1.05.-Deberes y Facultades del Secretario.

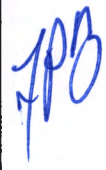
13 El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

14 (a) ...

15 ...

16 (aa) Debido a que el Secretario conservará su condición de agente del orden
 17 público en todo momento y de Supervisor de los Negociados en cualquier sitio
 18 en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, podrá
 19 utilizar un vehículo oficial asignado. Así mismo, tendrá la facultad de
 20 reglamentar el uso correcto de los vehículos de motor del Departamento de
 21 Seguridad Pública, *incluido el uso fuera de la jornada laboral y la designación de*

- 1 *personas autorizadas*, conforme a la función y particularidades de cada uno de los
- 2 Negociados que lo componen.
- 3 (bb) ..."
- 4 Sección 3.-Vigencia.
- 5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 845

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 845 (en adelante, P. de la C. 845), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 845 tiene como propósito declarar el mes de junio de cada año como el “Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa señala que, en Puerto Rico, anualmente, se necesitan aproximadamente 146,000 unidades de sangre. Añade que una sola transfusión puede requerir hasta 3 unidades de sangre. La sangre no se puede fabricar artificialmente y la única forma de obtenerla es a través de donaciones voluntarias de personas saludables. Además, la sangre tiene una vida útil limitada y, por tanto, se necesita de forma constante.

Asimismo, la pieza legislativa expresa que, en la última década, el número de donantes regulares ha disminuido, comprometiendo la capacidad del sistema de salud para mantener inventarios estables. Actualmente, los suministros de sangre se encuentran por debajo de los parámetros requeridos para mantener el servicio ininterrumpido. Esta situación pone en riesgo, no solo la vida de los pacientes de

Actas y Récord

2025 NOV 12 P 4: 33

enfermedades como anemias crónicas o cáncer, candidatos a trasplantes de órganos, traumatismos, entre otros, sino que representaría también una amenaza en caso de una emergencia de gran magnitud o desastre natural.

La medida expone que el proceso de donación de sangre es uno sencillo y seguro para el donante. Resalta la importancia de comprender cómo esta actividad tan sencilla y rápida, de donar sangre o plasma puede salvar vidas, ya que una transfusión a tiempo puede hacer la diferencia. Añade que las transfusiones sanguíneas son imprescindibles para:

- » mujeres que sufren hemorragias durante el embarazo y el parto,
- » niños que padecen anemia grave a causa de la desnutrición o el paludismo,
- » realizar procedimientos médicos y quirúrgicos complejos que mejoran las tasas de supervivencia y la calidad de vida de un gran número de pacientes,
- » personas que requieren tratamientos periódicos o continuos, como las que padecen anemia falciforme, talasemia, hemofilia o inmunodeficiencias,
- » situaciones de emergencia para atender a las personas heridas en desastres naturales, accidentes y conflictos armados.

La medida añade que, a los fines de concienciar sobre la importancia de la donación de sangre, la Organización Mundial de la Salud celebra el 14 de junio, el Día Mundial del Donante de Sangre. La referida Organización reconoce dicha fecha como un tributo mundial a los millones de donantes de sangre voluntarios y no remunerados que dan a otros una segunda oportunidad en la vida. Es un día para dar las gracias, pero también para destacar la necesidad continua y urgente de donaciones de sangre seguras y regulares. Además, la Ley 224-1998, declaró el último viernes del mes de junio de cada año como “El Día del Joven Donante de Sangre”. Esta Ley tiene el propósito de promover entre los jóvenes de dieciocho (18) a veintinueve (29) años la donación de sangre.

En este contexto, la presente pieza legislativa propone declarar el mes de junio como el “Mes para promover la Donación de Sangre”. Durante dicho mes, además de reconocer a los donantes voluntarios o los jóvenes donantes, corresponde promover entre todos los ciudadanos la importancia de aumentar los abastos de sangre. En esencia, esta medida busca animar a los donantes nuevos y existentes a donar sangre regularmente, ayudando a garantizar un suministro de sangre estable y suficiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 845 se presentó por petición del Banco de Sangre de Puerto Rico en Centro Médico. Para su evaluación y análisis, se solicitó Memorial Explicativo del Departamento de Estado de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de obtener los insumos necesarios, el memorial fue evaluado y analizado para la redacción del presente informe ante nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por el Departamento de Estado:

DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

El Departamento de Estado de Puerto Rico (en adelante, Estado), representada por su Secretaria, Rosachely Rivera Santana, emitió comentarios en torno al P. de la C. 845.

Estado reconoce que existe una necesidad crítica de garantizar el suministro de sangre y plasma. Añade que las donaciones de sangre y plasma aseguran la óptima provisión de los servicios médicos que se ofrecen a los pacientes, siendo en muchas ocasiones una oportunidad de vida para ellos. Ante ello, entiende que el fin de la pieza legislativa es loable y permite animar a la ciudadanía a participar de manera periódica como un acto de civismo y compromiso con la vida.

Ahora bien, señala que, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 224-1998, se reservó el último viernes del mes de junio de cada año como “El Día del Joven Donante de Sangre”, y el 14 de junio como el Día Mundial del Donante de Sangre. Por tanto, Estado recomendó considerar ambas fechas al momento de aprobar la medida y establecer el día a reservar para la conmemoración propuesta del “Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico”, de así entenderlo necesario.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requieran certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

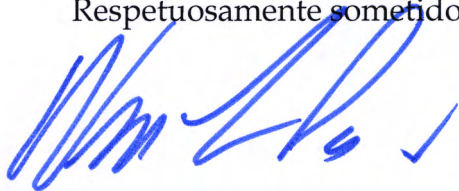
La Comisión de Gobierno ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. La agencia consultada ha expresado su respaldo a la medida.

El P. de la C. 845 busca declarar el mes de junio de cada año como el “Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico”, con el propósito de promover entre todos los ciudadanos la importancia de aumentar los abastos de sangre.

Según se desprende de la medida legislativa y del memorial explicativo, actualmente existe una necesidad crítica con respecto al inventario y abasto de sangre y plasma. Por consiguiente, nos corresponde a todos crear conciencia y promover la donación de sangre. Además, compete movilizar el apoyo de las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, así como las empresas privadas y las organizaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas e iniciativas que promuevan la donación de sangre. El Gobierno exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a promover la donación de sangre como una forma simple y muy efectiva de contribuir a salvar vidas.

POR LO ANTES EXPUESTO, se recomienda la aprobación del P. de la C. 845, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 845

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
(*Por Petición del Banco de Sangre de Puerto Rico en Centro Médico*)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de junio de cada año como el “Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Millones de pacientes en todo el mundo dependen de las transfusiones de sangre cada año. En Puerto Rico, anualmente, se necesitan aproximadamente 146,000 unidades de sangre, y una sola transfusión puede requerir hasta 3 unidades de sangre. La sangre no se puede fabricar artificialmente. La única forma de obtenerla es a través de donaciones voluntarias de personas saludables. Además, la sangre tiene una vida útil limitada y, por tanto, se necesita de forma constante. Donar sangre regularmente es una forma simple y efectiva de contribuir a salvar vidas y marcar una diferencia significativa en la comunidad.

Sin embargo, en la última década, el número de donantes regulares ha disminuido, comprometiendo la capacidad del sistema de salud para mantener inventarios estables. Actualmente, los suministros de sangre están por debajo de los parámetros requeridos para mantener el servicio ininterrumpido y nos encontramos en una situación crítica en este renglón.

El proceso de donación de sangre es uno sencillo y seguro para el donante. Es impresionante el comprender cómo esta actividad tan sencilla y rápida, de donar sangre

o plasma puede salvar vidas, ya que una transfusión a tiempo puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte. Las transfusiones sanguíneas son imprescindibles para:

- mujeres que sufren hemorragias durante el embarazo y el parto,
- niños que padecen anemia grave a causa de la desnutrición o el paludismo,
- realizar procedimientos médicos y quirúrgicos complejos que mejoran las tasas de supervivencia y la calidad de vida de un gran número de pacientes,
- personas que requieren tratamientos periódicos o continuos, como las que padecen anemia falciforme, talasemia, hemofilia o inmunodeficiencias,
- situaciones de emergencia para atender a las personas heridas en desastres naturales, accidentes y conflictos armados.

No obstante, la cantidad de donantes, hoy en día, no es suficiente para atender la necesidad. Esta situación pone en riesgo, no solo la vida de los pacientes de enfermedades como anemias crónicas o cáncer, candidatos a trasplantes de órganos, traumatismos, entre otros, sino que representaría también una amenaza en caso de una emergencia de gran magnitud o desastre natural.

A los fines de concienciar sobre la importancia de la donación de sangre, la Organización Mundial de la Salud celebra el 14 de junio, el Día Mundial del Donante de Sangre. La referida Organización reconoce dicha fecha como un tributo mundial a los millones de donantes de sangre voluntarios y no remunerados que dan a otros una segunda oportunidad en la vida. Es un día para dar las gracias, pero también para destacar la necesidad continua y urgente de donaciones de sangre seguras y regulares.

Por otra parte, en Puerto Rico, mediante la Ley 224-1998, se declara el último viernes del mes de junio de cada año como “El Día del Joven Donante de Sangre”. Esta Ley tiene el propósito de promover entre los jóvenes de dieciocho (18) a veintinueve (29) años la donación de sangre.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la urgencia en sensibilizar y concienciar a los ciudadanos sobre la necesidad crítica de donaciones de sangre y plasma y el impacto que tienen en la vida de los pacientes. Corresponde animar a los donantes nuevos y existentes a donar sangre regularmente, ayudando a garantizar un suministro de sangre estable y suficiente. De igual manera, compete movilizar el apoyo de las agencias, municipios, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno, así como las empresas privadas y las organizaciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas e iniciativas que promuevan la donación de sangre.

A tales fines, se declara el mes de junio como el “Mes para promover la Donación de Sangre”. Durante dicho mes, además de reconocer a los donantes voluntarios o los jóvenes donantes, corresponde promover entre todos los ciudadanos la importancia de aumentar los abastos de sangre. El Gobierno exhortará a todas las entidades públicas y

privadas, así como a la ciudadanía en general, a promover la donación de sangre como una forma simple y muy efectiva de contribuir a salvar vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se declara el mes de junio de cada año como el “Mes para Promover la
2 Donación de Sangre en Puerto Rico”.

3 Sección 2.- La Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y
4 exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general,
5 a promover la donación de sangre en Puerto Rico, con el propósito de salvar vidas.

6 Sección 3.- La Secretaria de Estado de Puerto Rico, establecerá anualmente los
7 mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido, en coordinación con el
8 Departamento de Salud y los Bancos de Sangre de Puerto Rico, incluyendo el Banco de
9 Sangre de Puerto Rico en Centro Médico.

10 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 873

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 873, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 873, busca crear la "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental"; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños"; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de

Teléfonos de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de las Navieras”; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como “Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008”; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos del P. de la C. 873, el propósito de la creación de este estatuto tiene su génesis que en el año 2016 se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y se le transfirieron las funciones de asesoría financiera y agencias fiscal que previamente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Ahora bien, aunque el BGF aún existe con el propósito de satisfacer ciertas obligaciones y responsabilidades limitadas, resulta pertinente continuar con el compromiso de promover una administración pública más eficiente y reducir los costos operacionales del gobierno.

Por ello, con la presente medida se pretende derogar leyes y resoluciones que crearon entidades y la disolución formal de estas. Entre las entidades a eliminar están la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos y el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas. Por otro lado, la presente medida dispone que otras entidades que eran previamente subsidiarias o afiliadas del BGF subsistirán como entidades independientes o pasarán a estar adscritas a la AAFAF.

Finalmente, el objetivo del presente estatuto es la actualización del estado de derecho, de manera que se prepare la estructura financiera de Puerto Rico y las normas para el momento en que se puedan retomar las finanzas públicas para competir en el mercado global.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se les solicitaron memoriales a las siguientes entidades gubernamentales: a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), el Departamento de Justicia (DJ), el Departamento de Hacienda, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda (DV).

A continuación, incluimos un resumen de las ponencias recibidas al momento de la redacción de este informe y los cuales fueron utilizados para analizar la presente medida:

- **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La AAFAF sometió un memorial explicativo ante esta Comisión, con fecha del 16 de octubre de 2025.

En síntesis, la AAFAF realizó un recuento sucinto de la medida sujeto de análisis y recomendó la aprobación de esta. Ello, toda vez que, “[s]u aprobación contribuirá a obtener una estructura gubernamental más eficiente, dinámica y fiscalmente responsable al permitir suprimir gastos recurrentes relacionados con las gestión administrativa y legal de entidades que ya no están activas.”

- **Departamento de Justicia (DJ)**

El DJ sometió un memorial explicativo ante esta Comisión, con fecha del 20 de octubre de 2025.

En su memorial, el DJ expresó que, debido a que el propósito de la medida es atemperar diversas leyes al estado de derecho vigente, no tienen objeción legal a que se continúe con el trámite legislativo correspondiente. Sin embargo, en su memorial indicó que se debe validar la intención del legislador en cuanto al Artículo 2 de la Ley 103-2001, ya que, según está redactada la medida se está derogando tácitamente los incisos (e) y (f) del referido artículo. Situación similar ocurre con el Capítulo 9 de la medida en la cual se pretende enmendar el Artículo 2 de la Ley 17-1948.

Además, el DJ mencionó que si bien en el Capítulo 6 de la medida se enmiendan varios artículos de la Ley 290-2000 con el fin de incluir la figura de Ex Primeros Caballeros en cada disposición que se menciona a la Ex Primeras Damas, esta intención no se incluyó en el título ni en la exposición de motivos de la medida.

Esta Comisión agradece los comentarios enviados por el DJ y, en consecuencia, varias de sus recomendaciones se acogieron en el entirillado que acompaña a este informe.

- **Departamento de la Vivienda (DV)**

El DV sometió un memorial explicativo ante la Comisión de Gobierno, con fecha del 20 de octubre de 2025.

En su memorial el DV expresó que esta “[m]edida está en armonía con la política pública de eficiencia, transparencia y modernización administrativa del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, para su implementación efectiva se deberán atender ciertos aspectos operacionales y normativos.” Asimismo, realizó las siguientes recomendaciones:

- “Levantar un inventario de contratos, fideicomisos, acuerdos y memorandos de entendimiento en los que el BGF figure como parte o fiduciario, con el propósito de evaluar si requieren enmiendas o sustitución.”
 - Esta recomendación fue acogida en el entirillado que acompaña esta medida.
- Verificar si existen inmuebles o activos registrados a nombre de las entidades disueltas y que puedan tener vinculación con proyectos de vivienda, titularidad de terrenos o programas de desarrollo comunitario.
 - Esta recomendación ha sido atendida en la medida, ya que esta dispone que las propiedades inmuebles de las entidades disueltas pasarán a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico.
- Que la Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) adopte una resolución formal incorporando al Director Ejecutivo de la AAFAF como miembro ex officio, y que se actualicen sus normas internas de gobernanza conforme a la nueva composición.
 - La recomendación que antecede puede atenderse mediante los mecanismos internos de la entidad gubernamental sin que medie una disposición en el estatuto. Ello, debido a que es parte de los procesos de la implementación de la ley a las que están llamadas las entidades gubernamentales cuando se aprueba una ley que les aplica.

- La medida debe incluir una cláusula de continuidad en la que se disponga expresamente que la “reorganización del BGF y sus subsidiarias no se considerará un evento de incumplimiento en los contratos, fideicomisos o emisiones de bonos de la AFV”.
 - Esta recomendación fue acogida en el entirillado que acompaña esta medida.
- Que la AAFAF, la OGP y la ODSEC preparen un informe de transición, dentro de 120 días posteriores a la vigencia de la ley para que detallen los fondos, activos y cuentas reasignadas, como medida de transparencia y rendición de cuentas.
 - Esta recomendación fue acogida en el entirillado que acompaña esta medida.
- Establecer un proceso formal de coordinación interagencial entre la AAFAF, la OGP, la ODSEC y el DV para uniformar procedimientos, definir responsabilidades y garantizar que la transición se implemente de manera ordenada.
 - La recomendación que antecede puede atenderse mediante los mecanismos internos de cada entidad gubernamental sin que medie una disposición en el estatuto. Ello, debido a que esto es parte de los procesos de la implementación de la ley a las que están llamadas las entidades gubernamentales cuando se aprueba una ley que les aplica.
- Emitir una circular informativa dirigida a las áreas programáticas y financieras del DV, así como a los municipios y subreceptores, explicando cambios introducidos por la ley y las entidades que asumirán funciones antes delegadas al BGF.
 - La recomendación que antecede puede atenderse mediante los mecanismos internos de la entidad gubernamental sin que medie una disposición en el estatuto. Ello, debido a que es parte de los procesos de la implementación de la ley a las que están llamadas las entidades gubernamentales cuando se aprueba una ley que les aplica.

Finalmente, el DV concluyó que la medida es necesaria y oportuna posterior al cierre operacional del BGF, por lo que no tiene objeción a la aprobación de la medida, sujeto a la inclusión de las recomendaciones presentadas.

Esta Comisión agradece los comentarios enviados por el DV y, en consecuencia, varias de las recomendaciones forman parte del entirillado electrónico que acompaña a este informe.

- **Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)**

La ODSEC sometió un memorial explicativo en relación con el Proyecto de la Cámara 873, con fecha del 28 de octubre de 2025.

En su memorial la ODSEC realiza un recuento de las enmiendas que le impactan y concluye que estas son necesarias y convenientes para actualizar el andamiaje jurídico del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, conforme al modelo vigente de gobernanza y política pública de la ley orgánica de la ODSEC. Razón por la cual apoyan la medida.

- **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

En síntesis, la OPAL es su memorial esboza que la aprobación de la medida “no sugiere impacto fiscal sobre el Fondo General toda vez que las medidas tratan de la derogación de las disposiciones legales que crearon entidades actualmente inactivas, así como de la reestructuración y transferencia de determinadas funciones a otras entidades, en el marco de reorganización del BGF”.

Expresa que la medida dispone que “cualquier activo o pasivo perteneciente a las entidades reorganizadas serán transferidos a la AAFAF. Además, se provee para que aquellos empleados con pensiones acumuladas continúen recibiendo sus emolumentos.” En ese sentido, menciona que las enmiendas son de “carácter técnico y administrativo a varias leyes con el propósito de actualizar las referencias legales para que, donde antes se hablaba del BGF, ahora se reconozca expresamente a la AAFAF como la entidad competente.” Por lo anterior, concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la evaluación que realizó la OPAL de la presente medida, esta no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General.

CONCLUSIÓN

La presente medida tiene como propósito principal promover una administración pública más eficiente y reducir los costos operacionales del gobierno de las subsidiarias o afiliadas del BGF que ya no mantienen operaciones activas ni cumplen con una función gubernamental vigente. Estas entidades son: la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos y del Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas.

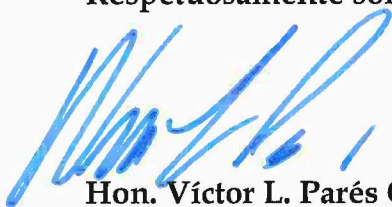
Por otro lado, la medida “también dispone que otras entidades que eran previamente subsidiarias o afiliadas del BGF subsistirán como entidades independientes o pasarán a estar adscritas a la AAFAF, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones.”

Así las cosas, luego del análisis de los memoriales recibidos, los cuales resultaron estar a favor de la aprobación de la medida en consideración, esta Comisión de Gobierno ha acogido las observaciones realizadas por el DJ, en cuanto a que no es la intención legislativa eliminar los incisos que, conforme a la medida, aparecen eliminados tácitamente.

Igualmente, conforme a las recomendaciones realizadas por el DV, varias de sus sugerencias fueron incluidas en el entirillado que acompaña a este informe. En síntesis, se incluyó una cláusula transitoria para atender las preocupaciones relacionadas con la transición ordenada de las entidades que han sido disueltas o que han pasado a ser parte de otras organizaciones gubernamentales, entiéndase AAFAF, OGP y ODSEC. Lo anterior, tanto en la vertiente de la vigencia de las obligaciones debidamente contraídas como en la preparación de un informe de transición por parte de las agencias a las cuales esta medida impacta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 873, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 873

23 DE SEPTIEMBRE DE 2025



Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilas; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”; enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales”; enmendar los Artículos 1 al 6 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad para el Financiamiento de la



Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso de los Niños"; enmendar el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de las Navieras"; derogar el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como "Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008"; derogar la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público De Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico; derogar la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; a los fines de disolver a la Autoridad de las Navieras, la Autoridad de Teléfonos, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico, el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas y el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal; desafiliar a las demás subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; eliminar la facultad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de crear subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores; completar la restructuración organizacional y corporativa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2016, se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF") y se le transfirieron las funciones de asesoría financiera y agencia fiscal que previamente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF"). En el 2018, se completó la restructuración de la deuda del BGF conforme al marco legal establecido por esta Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 109-2017, según enmendada. Por último, en el 2018 también se completó el cierre operacional del BGF conforme al Plan Fiscal previamente autorizado. Aunque el BGF continúa existiendo como una entidad de nuestro gobierno para propósitos de satisfacer ciertas obligaciones y responsabilidades limitadas, la realidad es que sus funciones se han visto reducidas dramáticamente durante los pasados años, ya que no es una entidad plenamente operacional del Gobierno de Puerto Rico.

A partir de la creación del BGF en el 1948, la Asamblea Legislativa -y el propio BGF- crearon entidades que fueron designadas como sus subsidiarias o afiliadas. Por muchos años, el BGF tuvo un rol importante con relación a dichas entidades, principalmente debido a sus antiguas funciones como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios.

Como resultado de varios procesos de reestructuración de deuda llevados a cabo bajo los Títulos III y VI o la Sección 207 de la Ley PROMESA, las obligaciones financieras de las siguientes subsidiarias o afiliadas del BGF han sido completamente resueltas: la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico y la Autoridad de las Navieras. Estas corporaciones públicas ya no poseen deuda alguna por concepto de préstamos, bonos o notas, no mantienen operaciones activas, ni cumplen con una función gubernamental vigente. Por lo tanto, en consonancia con nuestro compromiso de promover una administración pública más eficiente y reducir los costos operacionales del gobierno, se ha determinado la derogación de las leyes y resoluciones que crearon dichas entidades y la disolución formal de las mismas. Asimismo, se incluye en este proceso la eliminación de la Autoridad de Teléfonos y del Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas, las cuales también carecen de operaciones sustantivas. Con esto se eliminan juntas y necesidad de nombramientos a esas juntas que ya no tienen funciones.

Esta ~~medida~~ Ley permitirá eliminar gastos recurrentes asociados al mantenimiento administrativo y legal de entidades inactivas, contribuyendo así a una estructura gubernamental más ágil, eficiente y fiscalmente responsable. Cabe destacar que ninguna de las disposiciones aquí contenidas afecta, modifica ni limita de forma alguna los resultados alcanzados o los derechos adquiridos como parte de los procesos de reestructuración de deuda de dichas entidades.

Por otro lado, esta Ley también dispone que otras entidades que eran previamente subsidiarias o afiliadas del BGF subsistirán como entidades independientes o pasarán a estar adscritas a la AAFAF, dependiendo de la naturaleza de sus operaciones.

En su agregado, el objetivo de este estatuto será la actualización de nuestro estado de derecho, de manera tal que preparemos la estructura financiera de Puerto Rico y nuestras normas para el momento en que podamos retomar las finanzas públicas para competir en el mercado global del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO 1 - TÍTULO DE LA LEY.

2 Artículo 101. - Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

CAPÍTULO 2 - DEFINICIONES.

Artículo 201.- Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa. Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa.

(a) "Entidades Inactivas": significa,

- i. la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico";
- ii. la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico";
- iii. la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico creada por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984, según enmendada;
- iv. el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico creado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según enmendada;

- v. el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico creado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993, según enmendada;
- vi. el Fideicomiso para la Compra de Deudas Contributivas Morosas creado mediante la Ley Núm. 125-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Transferencia de Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto Rico de 2008"; y
- vii. el Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal, creado por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico mediante la Resolución Núm. 7894 de 25 de noviembre de 2002, según enmendada.

(b) "Ley": significa, esta "Ley para la Reorganización de las Subsidiarias y Afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico".

CAPÍTULO 3 - ENMIENDAS A LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO.

Artículo 301 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 2. - Definiciones.

- a. "Autoridad"- significa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, *antes conocida como* **[nombre mediante el cual se conocerá, a partir de**

la fecha de vigencia de esta Ley, a] la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico [**según se define más adelante**], *una corporación pública e instrumentalidad gubernamental que constituye un cuerpo político independiente y separado del Gobierno de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico.*

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ... "

Artículo 302 – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 4 – Junta de Directores.

La Junta de Directores de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico estará compuesta por siete miembros, *de los cuales cinco* serán nombrados por el Gobernador *o Gobernadora* de Puerto Rico. Dos de ellos serán miembros ex officio, *de los cuales [serán los siguientes: el] uno será el* Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de Directores, *y el otro será el* Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. [**el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. También** formarán parte de dicha Junta tres (3) miembros adicionales de la Junta de Directores

1 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico designados de entre sus
2 miembros y dos miembros del sector privado]. *Los miembros ex officio podrán designar*
3 *una persona para participar en la Junta de Directores como su representante, quien deberá contar*
4 *con la capacidad, el conocimiento y la autoridad decisional necesarios para representar de manera*
5 *efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. Los designados deberán responder directamente al*
6 *miembro exoficio, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la*
7 *Junta."*

8 Artículo 303 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 103-2001, según
9 enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda
10 de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

11 "Artículo 5 - Se deroga la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada,
12 y en consecuencia se disuelve el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, sin
13 necesidad de ninguna otra gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue
14 escritura o documento adicional alguno. [La Junta de Directores del Banco
15 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá enmendar, la Resolución 4023 de
16 16 de noviembre de 1977, según enmendada, creadora de la Corporación, para
17 establecer lo que dicha Junta entienda pertinente para facilitar la fusión aquí
18 dispuesta. Expresamente se dispone que nada de lo contenido en este Artículo o en
19 esta Ley general se interpretará como que altera el carácter de la Corporación
20 constituida en la nueva Autoridad como subsidiaria del Banco Gubernamental de
21 Fomento para Puerto Rico o las facultades concedidas al Banco Gubernamental de

1 Fomento para Puerto Rico por su Ley creadora referente a la creación y administración
2 de empresas subsidiarias.]”

3 CAPÍTULO 4 - ENMIENDAS A LEY DE LA AUTORIDAD DE PUERTO RICO
4 PARA EL FINANCIAMIENTO DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS,
5 EDUCATIVAS, MÉDICAS Y DE CONTROL AMBIENTAL

6 Artículo 401 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio del
7 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el
8 Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control
9 Ambiental “para que se lea como sigue:

10 “Artículo 4 - Creación.

11 Se crea un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e
12 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, *adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera*
13 *y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, la cual se conocerá como la Autoridad de Puerto Rico para
14 el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de
15 Control Ambiental. El cuerpo gubernativo de la Autoridad será la Junta, la cual consistirá
16 de los siguientes miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial,
17 **[el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]** *el Director*
18 *Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, el **[Presidente**
19 **de la Junta de Calidad Ambiental]** *Secretario del Departamento de Recursos Naturales y*
20 *Ambientales*, el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la
21 Infraestructura de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de
22 Puerto Rico, o sus representantes designados quienes deben tener la capacidad,

1 conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario
2 ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la
3 Agencia, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la
4 Junta. Además, formarán parte de la Junta dos (2) ciudadanos particulares nombrados
5 por el Gobernador o la Gobernadora, por un término de cuatro (4) años.

6 ..."

7 CAPÍTULO 5 - ENMIENDAS A LA LEY DEL FIDEICOMISO PERPETUO DE
8 COMUNIDADES ESPECIALES.

9 Artículo 501 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 271-2002, según
10 enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales"
11 para que se lea como sigue:

12 "Artículo 2 - Creación del Fideicomiso

13 Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, irrevocable y permanente, que se
14 conocerá como "Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" y constituye en
15 cuerpo corporativo público con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro,
16 irrevocable y a perpetuidad. **[El Fideicomiso estará adscrito al Banco Gubernamental**
17 **de Fomento para Puerto Rico. Los fondos del Fideicomiso se mantendrán depósitos en**
18 **el Banco, separados e independientes de otros fondos públicos bajo la custodia del**
19 **Banco.] El Fideicomiso estará sujeto a la supervisión de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico**
20 **y Comunitario de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley Núm. 10-2017. Los fondos del**
21 **Fideicomiso se utilizarán para los propósitos especificados en el Artículo 9 de esta Ley."**

Artículo 502 - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales" para que se lea como sigue:

"Artículo 7 - Empleados.

Los recursos humanos que servirán de apoyo al Fideicomiso serán provistos por **[el Banco y/o su subsidiaria]** la Autoridad y/o la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Empleados **[del Banco o]** de **[la Autoridad]** cualquier entidad gubernamental podrán ser destacados temporariamente al Fideicomiso."

CAPÍTULO 6 - ENMIENDA A LA LEY PARA ESTABLECER EL "DEPOSITARIO DE ARCHIVOS Y RELIQUIAS DE EXGOBERNADORES Y EXPRIMERAS DAMAS DE PUERTO RICO".

Artículo 601 - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 290-2000, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 1.

Se establece el "Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas y Ex-Primeros Caballeros de Puerto Rico", que tendrá la encomienda de preservar y guardar los materiales históricos, tales como, documentos, libros, artefactos, películas, fotografías y muebles pertenecientes a los Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas y Ex-Primeros Caballeros, que para ello les hayan sido donados. Los mantendrá a la disposición del público general para su uso y disfrute. Cada Gobernador o Gobernadora

1 o Ex-Gobernador o *Ex-Gobernadora*, o sucesión que interesa valerse de las disposiciones
2 de esta Ley, podrá seleccionar la entidad que constituirá el Depositario de sus
3 documentos u objetos. El Depositario seleccionado deberá ser una Fundación creada para
4 dicho propósito, así como entidades educativas de Educación Superior, públicas o
5 privadas que hayan indicado su disponibilidad para llevar a cabo estas funciones.

6 En caso de cesar la existencia de la institución constituida en Depositario de
7 documentos u objetos de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas o *Ex-Primeros Caballeros*,
8 los documentos u objetos en su poder revertirán a éstos o a su sucesión. Esto no aplicará
9 en los casos de donaciones o de objetos o documentos adquiridos a título oneroso. La
10 institución depositaria vendrá en la obligación de notificar al Ex-Gobernador o Ex-
11 Gobernadora, Ex-Primera Dama, *Ex-Primer Caballero* o su sucesión sobre el cese de
12 operaciones de la misma. Estos deberán reaccionar a dicha notificación dentro de los
13 noventa (90) días siguientes a la fecha de la misma. De no reaccionar éstos a dicha
14 notificación los documentos u objetos revertirán a la custodia del Archivo General de
15 Puerto Rico."

16 Artículo 602 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 290-2000, según
17 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositario de Archivos y
18 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
19 como sigue:

20 "Artículo 2 - Préstamos de Materiales Históricos.

21 El "Depositario de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas
22 y *Ex-Primeros Caballeros* de Puerto Rico", podrá prestar los materiales históricos para la

1 exhibición de éstos en museos, centros de enseñanza, bibliotecas y edificios públicos. Para
2 ello, adoptará un reglamento estableciendo el procedimiento adecuado."

3 Artículo 603 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 290-2000, según
4 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositorio de Archivos y
5 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
6 como sigue:

7 "Artículo 3 - Inventario de Materiales Históricos.

8 El "Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas
9 y *Ex-Primeros Caballeros* de Puerto Rico", tendrá que preparar [anualmente] cada cinco (5)
10 años un inventario completo de todos los materiales históricos bajo su control, copia del
11 cual deberá ser entregado al Archivo General y a la Asamblea Legislativa."

12 Artículo 604 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 290-2000, según
13 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositorio de Archivos y
14 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
15 como sigue:

16 "Artículo 4 - Donaciones por parte de Instituciones Públicas o Privadas y Personas
17 o Individuos.

18 Se autoriza al "Depositorio de Archivo y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-
19 Primeras Damas y *Ex-Primeros Caballeros* de Puerto Rico", según dispuesto en esta Ley, a
20 recibir donaciones de entidades públicas o privadas y de personas o individuos."

21 Artículo 605 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 290-2000, según
22 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositorio de Archivos y

1 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico" para que se lea
2 como sigue:

3 "Artículo 5 - Fondo Especial.

4 Por la presente se crea el Fondo Especial para el "Depositorio de Archivos y
5 Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas y *Ex-Primeros Caballeros* de Puerto
6 Rico" para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión
7 necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de esta Ley. El Administrador del
8 Fondo Especial será el **[presidente del Banco Gubernamental de Fomento]** *Director de la*
9 *Oficina de Gerencia y Presupuesto* y tendrá a su cargo los ingresos y erogaciones del fondo,
10 con sujeción a las directrices que le establezca el Secretario de Hacienda. [El
11 administrador someterá informes semestrales a la Asamblea Legislativa, los cuales
12 incluirán una relación completa y detallada de los gastos incurridos en su gestión y
13 deberes.] Los recursos del fondo especial serán administrados de acuerdo con la
14 reglamentación que disponga el administrador y serán depositados en la Oficina de Gerencia
15 y Presupuesto. [y serán depositados en el Banco Gubernamental de Fomento.]

16 ...

17 (b) Las aportaciones o transferencias de cualquier tipo hechas al "Depositorio de
18 Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores, Ex-Primeras Damas y Ex-Primeros Caballeros
19 de Puerto Rico" o al administrador para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

20 ..."

21 Artículo 606 - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 290-2000, según
22 enmendada, conocida como la Ley para Establecer el "Depositorio de Archivos y

1 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico” para que se lea
2 como sigue:

3 “Artículo 6 – Desembolsos.

4 Los desembolsos al Depositario de Archivos y Reliquias de cada Ex Gobernador,
5 Ex-Primeras Damas y *Ex Primer Caballero* de Puerto Rico se harán en cada año fiscal en
6 forma de pareo de un sesenta y seis por ciento (66%) de la aportación del Fondo contra
7 un treinta y cuatro por ciento (34%) de aportaciones privadas recibidas o generadas por
8 el Depositario. La cantidad máxima que podrá desembolsarse anualmente será la que
9 exista en el fondo para el año fiscal en que se haga el desembolso, dividida por el número
10 de Ex-Gobernadores que hayan designado un Depositario para el comienzo del año
11 fiscal. Para fines del pareo el Depositario podrá presentar al administrador, tanto
12 aportaciones monetarias recibidas por él para usarse durante el año, como aportaciones
13 en especie a los costos de trabajos, publicaciones, y actividades llevadas a cabo por él para
14 cumplir con los propósitos de esta Ley. Para autorizar el pareo se efectuará una auditoría
15 independiente del año inmediato anterior, el programa de trabajo y los resultados
16 logrados por el Depositario para cumplir con los fines de esta Ley.

17 **[El Banco Gubernamental de Fomento anticipará al Depositario, a manera de**
18 **préstamo, el dinero necesario para el establecimiento de todo Depositario de Archivos**
19 **y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico y cualquier otro**
20 **desembolso realizado en cumplimiento con las disposiciones y objetivos de esta**
21 **Ley.]”**

CAPÍTULO 7 - ENMIENDA A LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO.

Artículo 701 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 4 - Creación.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros, **[de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado y por un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador de Puerto Rico]**. *Uno (1) de los miembros será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, quien podrá nombrar a una persona para participar en la Junta de Directores como su representante. Dicho representante deberá contar con la capacidad, el conocimiento y la autoridad decisional necesarios para representarlo de manera efectiva. Los demás cuatro (4) miembros serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, [***Dicho miembro adicional servirá]** *servirán a voluntad del Gobernador o la Gobernadora y [podrá] podrán ser [removido] removidos o [sustituido] sustituidos por el Gobernador o la Gobernadora en cualquier momento, con o sin causa.*

Cualquier miembro de la Junta que sea a su vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad beneficiada tendrá que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad así constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico nombrará a un (1) Presidente de la Junta de entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea la Autoridad.

..."

CAPÍTULO 8 - ENMIENDA A LA LEY DEL FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS.

Artículo 801 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños" para que se lea como sigue:

"Artículo 4 - Creación del Fideicomiso.

Se crea un Fondo Público en Fideicomiso, *adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, **[al Banco quién lo mantendrá en calidad de fiduciario separado de otros fondos públicos bajo su custodia. Este Fideicomiso]** que constituye un cuerpo corporativo con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. "El Fideicomiso se conocerá como "Fideicomiso de los Niños", el cual ejercerá sus poderes independientemente para ser dueño y administrador de los fondos que ingresarán al mismo provenientes del Acuerdo de Transacción y serán utilizados conforme lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley."

Artículo 802 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 173-1999, según enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños" para que se lea como sigue:

"Artículo 5 - Junta de Directores del Fideicomiso

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por siete (7) miembros. Cuatro (4) de los integrantes de la Junta de Directores serán miembros ex officio: el Gobernador *o la Gobernadora* **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, **[el Presidente del Banco]** *el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, **[y]** *y* el Secretario de Justicia y tres (3) ciudadanos privados en representación del interés público. El Gobernador *o la Gobernadora* designará de entre sus miembros al Presidente. Por lo menos dos (2) de los ciudadanos privados deberán poseer experiencia en las áreas de salud **[y]** *o* educación. Los representantes del interés público serán designados por el Gobernador *o la Gobernadora*, por un término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea designado. Los representantes del interés público deberán observar las mismas normas de ética que exigen a los funcionarios en cargos similares y cumplir con las leyes que les aplican a éstos.

Ningún miembro de la Junta de Directores recibirá dieta ni compensación alguna por sus servicios como tales.

[El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá delegar su participación en la Junta de Directores en un representante. El Presidente del Banco, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el Secretario de Justicia,

1 podrán delegar, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta
2 de Directores, las cuales no deberán exceder de cinco (5) veces al año.]

3 *Los miembros ex officio podrán designar una persona para participar en la Junta de*
4 *Directores como su representante, quien deberá contar con la capacidad, el conocimiento y la*
5 *autoridad decisional necesarios para representar de manera efectiva al funcionario ejecutivo que*
6 *sustituye. Los designados deberán responder directamente al miembro ~~ex officio~~ ex officio, quien, a*
7 *su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta."*

8 Artículo 803 - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 173-1999, según
9 enmendada, conocida como la Ley del Fideicomiso de los Niños" para que se lea como
10 sigue:

11 "Artículo 8 – Director Ejecutivo y Empleados.

12 **[El Banco proveerá]** *La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto*
13 *Rico podrá proveer el personal del Fideicomiso y [será compensado] podrá ser compensada*
14 *por el Fideicomiso por aquellos gastos incurridos por el personal que labore para cumplir*
15 *con las disposiciones de esta Ley.*

16 El **[Vicepresidente Ejecutivo del Banco, a cargo del área de Financiamiento,]**
17 *Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, será*
18 *el Director Ejecutivo del Fideicomiso y será el principal oficial ejecutivo del mismo. El*
19 *Director Ejecutivo podrá autorizar y supervisar todo contrato que sea necesario para el*
20 *funcionamiento del Fideicomiso, sujeto a las normas que establezca la Junta. El Director*
21 *Ejecutivo también tendrá la facultad de nombrar personal para llevar a cabo las funciones*
22 *del Fideicomiso de los Niños, según lo considere necesario."*

1 CAPÍTULO 9 - ENMIENDAS A LA LEY DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE
2 FOMENTO PARA PUERTO RICO.

3 Artículo 901 - Se enmienda el inciso Cuarto y el inciso Quinto del Artículo 2 de la
4 Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del
5 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que se lea como sigue:

6 "Artículo 2. — Carta Constitucional del Banco.

7 La Carta Constitucional de "el Banco" será la siguiente:

8 CARTA CONSTITUCIONAL

9 Primero: La existencia del Banco será perpetua.

10 Segundo: ...

11 ...

12 Cuarto: El Banco tendrá, además, las siguientes facultades:

13 A...

14 B...

15 C...

16 D...

17 E...

18 F...

19 G...

20 H...

21 I...

1 [(J) Crear empresas subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de
2 Directores cuando en opinión de ésta tal acción es aconsejable, deseable o necesaria
3 para el desempeño de las funciones del Banco o para cumplir con sus propósitos
4 institucionales o para ejercer sus poderes. EL Banco podrá vender, arrendar, prestar,
5 donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias. Las
6 subsidiarias del Banco en virtud del poder que se le confiere en este inciso constituirán
7 instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 independientes y separadas del Banco, y tendrán todos aquellos poderes, derechos,
9 funciones y deberes que este capítulo le confiere al Banco y que la Junta de Directores
10 de éste les delegue. La Junta de Directores del Banco será la Junta de Directores de
11 todas y cada una de dichas subsidiarias, con las siguientes excepciones:

- 12 a. La subsidiaria conocida con el nombre de "Autoridad para el Financiamiento de
13 la Vivienda de Puerto Rico", la cual tendrá una Junta de Directores compuesta
14 por siete miembros nombrados por el Gobernador o Gobernadora de Puerto
15 Rico. Dos de ellos serán miembros ex officio, los cuales serán los siguientes: el
16 Secretario del Departamento de la Vivienda, quien presidirá la Junta de
17 Directores y el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental
18 de Fomento para Puerto Rico. También formarán parte de dicha Junta, tres
19 miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
20 Puerto Rico designados de entre sus miembros y dos miembros del sector
21 privado; y

b. la subsidiaria conocida con el nombre de Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico (el "Fondo del Desarrollo de Turismo"), la cual tendrá una Junta de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Secretario de Hacienda y dos miembros adicionales a seleccionarse por la Junta de Directores del Banco de entre sus miembros.

(2) La Junta de Directores del Banco tendrá la facultad para proveer los fondos necesarios para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo; disponiéndose, sin embargo, que cualquier solicitud para capitalizar el Fondo del Desarrollo de Turismo, en exceso de los cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) de capitalización inicial, deberá ser sometido por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo, a la consideración y aprobación del:

(a) Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;

(b) el Secretario de Hacienda;

(c) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y

(d) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El incremento en la capitalización del Fondo del Desarrollo de Turismo aprobado deberá ser notificado por el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo a la Asamblea Legislativa.

(3) Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el Desembolso Neto, si alguno, que debe reembolsársele al Fondo del Desarrollo de Turismo.

1 El "Desembolso Neto" significa la cantidad, di alguna, por la cual los
2 desembolsos (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) del Fondo del
3 Desarrollo de Turismo durante un año calendario (incluyendo la Pérdida Realizada de
4 dicho año) sobrepasan los ingresos cobrados por el Fondo del Desarrollo de Turismo
5 durante dicho año calendario. Los desembolsos hechos por el Fondo de Desarrollo de
6 Turismo para (i) préstamos a terceros, (ii) la adquisición de participaciones en
7 préstamos y (iii) la aceleración del vencimiento de préstamos, pagarés, bonos u otro
8 tipo de deuda garantizada o asegurada por el Fondo del Desarrollo de Turismo, no se
9 considerarán hechos en el año en que dichos pagos se desembolsan por el Fondo del
10 Desarrollo de Turismo, sino que se considerarán hechos en el año en que el Director
11 Ejecutivo del Fondo del Desarrollo de Turismo determine que se realizó una pérdida
12 en cuanto al referido préstamo, pagaré, bono o deuda (dicha determinación siendo una
13 "Pérdida Realizada"). El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá
14 a incluir el Desembolso Neto en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo
15 año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará certificado por un auditor
16 externo del Banco y estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos
17 (excluyendo desembolsos para adquirir inversiones) y los ingresos cobrados por el
18 Fondo del Desarrollo de Turismo, pero la determinación por el Director Ejecutivo del
19 Fondo del Desarrollo de Turismo en cuanto al año en que se incurrió una Pérdida
20 Realizada será concluyente. El reembolso del Desembolso Neto estará sujeto a
21 consideración por la Asamblea Legislativa.

1 (4) Las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley se aplicará a todas las empresas
2 subsidiarias así organizadas y que estén sujetas al control del Banco con excepción de
3 cualquier subsidiaria en cuya resolución constitutiva a la Junta del Banco le autorice a
4 emitir bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones que devenguen
5 intereses que no estén sujetos a las disposiciones de dicho Artículo 5.1]

6 Quinto: Los negocios del Banco serán administrados y sus poderes corporativos
7 ejercidos por una Junta de Directores compuesta de [siete (7)] cinco (5) miembros
8 nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico. El Director Ejecutivo de la
9 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico será el Presidente del Banco.

10 [El Gobernador de Puerto Rico, con la aprobación del Consejo de Secretarios de Puerto
11 Rico, nombrará los primeros miembros de la Junta de Directores, dos (2) de los cuales
12 recibirán nombramiento por el término de dos (2) años, dos (2) por el término de tres
13 (3) años y tres (3) por el término de cuatro (4) años. En adelante, según vayan expirando
14 los términos de los cargos de directores, el Gobernador, designará a los directores
15 sucesores por términos de cuatro (4) años. Toda vacante en el cargo de director se
16 cubrirá por nombramiento del Gobernador. Disponiéndose, sin embargo, que toda
17 vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos, se cubrirá, por el
18 término que reste sin expirar y dentro de un periodo de sesenta (60) días desde que
19 ocurre la vacante para llenar la misma. Todos los directores, a menos que fueren antes
20 destituidos, descalificados, renunciado o por razón de muerte, servirán sus cargos, por
21 el término de sus nombramientos, y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan
22 tomado posesión. Una mayoría de los directores en servicio constituirá quórum de la

1 Junta de Directores para todos los fines. A partir del 1 de enero de 2018, todo nuevo
2 nombramiento del Gobernador para el cargo de miembro de la Junta de Directores del
3 Banco requerirá del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.]

4 ..."

5 EN EL TEXTO EN INGLÉS:

6 Section 2. – Charter

7 The Charter of the Bank shall be as follows:

8 CHARTER

9 "First" The existence of the Bank shall be perpetual.

10 "Second" ...

11 ...

12 "Fourth: The Bank shall also have the following powers:

13 A...

14 B...

15 C...

16 D...

17 E...

18 F...

19 G...

20 H...

21 I...

22 [(J)

1 (1) To create subsidiary or affiliate corporations by resolution of its Board of
2 Directors, when in the opinion of the Board, such creation is advisable, desirable or
3 necessary to carry out the functions of the Bank, or to meet its institutional purposes
4 or to exercise its powers. The Bank may sell, lease, lend, give, or transfer any of its
5 properties to any subsidiary corporation. Such subsidiaries of the Bank, by virtue of
6 the powers conferred in this subsection, shall constitute government instrumentalities
7 of the Commonwealth of Puerto Rico, independent of and separate from the Bank, and
8 shall have all those powers, rights, functions and duties as are conferred to the Bank
9 by this Act and delegated to them by its Board of Directors. The Board of Directors of
10 the Bank shall be the Board of Directors of each and every one of such subsidiary
11 corporations, with the exception of:

12 (a) The subsidiary known as the Puerto Rico Housing Financing
13 Authority, which shall have a Board of Directors composed of seven (7)
14 members appointed by the Governor. The following two (2) shall be ex-officio
15 members: The Secretary of the Department of Housing, who shall preside the
16 Board of Directors, and the President of the Board of Directors of the
17 Government Development Bank for Puerto Rico. The Board shall also be
18 composed of three (3) members of the Board of Directors of the Government
19 Development Bank for Puerto Rico to be designated from among its members,
20 and two (2) members from the private sector, and

21 (b) the subsidiary known under the name of Puerto Rico Tourism
22 Development Fund ("Tourism Development Fund"), which shall have a Board

1 of Directors composed of the President of the Government Development Bank,
2 the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company, the Secretary of
3 the Treasury and two additional members to be selected by the Board of
4 Directors of the Bank.

5 (2) The Board of Directors of the Bank shall have the power to provide the funds
6 necessary to capitalize the Tourism Development Fund; Provided however, that any
7 request to capitalize the Tourism Development Fund, in excess of fifty million dollars
8 (\$50,000,000) of initial capitalization, shall be remitted by the Executive Director of the
9 Tourism Development Fund to the consideration and approval of:

- 10 (a) the Director of the Office of Management and Budget;
11 (b) the Secretary of the Treasury;
12 (c) the President of the Government Development Bank for Puerto Rico, and
13 (d) the Executive Director of the Puerto Rico Tourism Development Fund.

14 The approved increase in the capitalization of the Tourism Development Fund
15 shall be notified by the Executive Director of the Tourism Development Fund to the
16 Legislative Assembly.

17 (3) Each year, the Executive Director of the Tourism Development Fund shall
18 certify to the Director of the Office of Management and Budget the net disbursement,
19 if any, that shall be reimbursed to the Tourism Development Fund. "Net
20 disbursement" means the amount, if any, by which the disbursements (excluding
21 disbursements to acquire investments) made by the Tourism Development Fund
22 during a calendar year (including such year's realized loss) are in excess of the

1 revenues collected by the Tourism Development Fund said calendar year. The
2 disbursements made by the Tourism Development Fund for (i) loans to third parties,
3 (ii) the acquisition of loan participations, and (iii) the acceleration of maturities of
4 loans, notes, bonds or other type of debt guaranteed or insured by the Tourism
5 Development Fund, shall not be deemed made in the year in which said amounts are
6 disbursed by the Tourism Development Fund, instead shall be deemed in the year in
7 which the Executive Director of the Tourism Development Fund determines that a loss
8 was incurred with respect to said loan, note, bond or debt (such determination being
9 referred to as "realized loss"). The Director of the Office of Management and Budget
10 shall proceed to include the net disbursement in the General Budget of Puerto Rico for
11 the following fiscal year. The certificate issued by the Executive Director shall be
12 certified by an external auditor of the Bank and shall be based on an evaluation of the
13 disbursements made (excluding disbursements to acquire investments) and the
14 revenues collected by the Tourism Development Fund, but the determinations of the
15 Executive Director of the Tourism Development Fund regarding the year in which a
16 realized loss has incurred shall be conclusive. The reimbursement of the net
17 disbursement shall be subject to consideration by the Legislative Assembly.

18 (4) The provisions of Section 5 of this Act shall apply to all the subsidiary
19 corporations thus organized and which are subject to the control of the Bank, except
20 for any subsidiary corporation which is authorized by the Board of Directors of the
21 Bank in its constitutive resolution to issue bonds, notes, mortgage obligations or other

1 obligations the interest on which is not subject to the provisions of said Section 5 of
2 this Act.]

3 Fifth: The affairs of the Bank shall be managed, and its corporate powers exercised
4 by a Board of Directors of [**seven (7) in number**] *five (5) members appointed by the Governor*
5 *of Puerto Rico. The Executive Director of the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory*
6 *Authority, or his/her designee, shall be the President of the Bank. [The Governor of Puerto*
7 *Rico shall appoint the first members of the Board of Director, two (2) of whom shall*
8 *be appointed for a term of two (2) years, two (2) of whom shall be appointed for a term*
9 *of three (3) years and three (3) shall be appointed for a term of four (4) years. Thereafter,*
10 *as the terms of office of directors expire, successor directors shall be selected by the*
11 *Governor, for terms of four years. All vacancies in the office of directors shall be filled*
12 *by appointment of the Governor. Provided, however, that any vacancy occurring*
13 *between such appointment shall, within a period of sixty (60) days, be filled by the*
14 *Governor, for the unexpired term. All director shall, unless sooner removed,*
15 *disqualified, resignation or death, hold office during the term for which appointed*
16 *and until their successors are appointed and qualified. A majority of the directors in*
17 *office shall constitute a quorum of the Board of Directors for all purposes. After*
18 *January 1, 2018, all new appointments made by the Governor to the position of member*
19 *of the Board of Director of the Bank shall require the counsel and consent of the Senate*
20 *of Puerto Rico.]*

21 ..."

CAPÍTULO 10 - DEROGACIÓN DE LEYES Y RESOLUCIONES; DISOLUCIÓN
DE ENTIDADES INACTIVAS.

Artículo 1001 - Se deroga la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la
"Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico".

Artículo 1002 - Se deroga la Ley Núm. 62 de 10 de junio de 1974, conocida como
la "Ley de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico".

Artículo 1003 - Se deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 125-2008, conocida como
"Ley de Transferencia del Derecho al Cobro de Deudas Contributivas Morosas de Puerto
Rico de 2008".

Artículo 1004 - Se deroga la Resolución Núm. 5044 de 12 de diciembre de 1984,
según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
Puerto Rico, mediante la cual se creó la Corporación para el Financiamiento Público e-de
Puerto Rico.

Artículo 1005 - Se deroga la Resolución Núm. 3950 de 14 de abril de 1977, según
enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico.

Artículo 1006 - Se deroga la Resolución Núm. 6275 de 17 de noviembre de 1993,
según enmendada, de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para
Puerto Rico, mediante la cual se creó el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto
Rico.

Artículo 1007 - Se reafirma la Resolución Núm. 1369 del 31 de enero de 2018 de la
Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, mediante la

1 cual se ordenó la disolución del Instituto de Economía y Finanzas José M. Berrocal, como
2 entidad gubernamental independiente y subsidiaria del Banco Gubernamental de
3 Fomento para Puerto Rico. Dicho instituto continuará existiendo como un programa de
4 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

5 Artículo 1008 - Disolución de Entidades Inactivas.

6 Se disuelven las Entidades Inactivas, sin necesidad de ninguna otra gestión,
7 declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento adicional
8 alguno. En la fecha de vigencia de esta Ley, se transfiere al Fondo General del Gobierno
9 de Puerto Rico cualquier activo o pasivo existente de las Entidades Inactivas. Cualquier
10 bien inmueble que pudiera estar inscrito a nombre de alguna de las Entidades Inactivas
11 pasará a ser propiedad del Gobierno de Puerto Rico sin necesidad de ninguna otra
12 gestión, declaración de ley, resolución, ni de que se otorgue escritura o documento
13 adicional alguno. Además, cualquier cuenta por pagar que tuviese cualquier Entidad
14 Inactiva con alguna agencia, corporación pública, municipio u otra instrumentalidad del
15 Gobierno de Puerto Rico previo a la vigencia de esta Ley quedará condonada por virtud
16 de esta Ley.

17 Artículo 1009- Cláusula transitoria

18 La reorganización de las subsidiarias y afiliadas del Banco Gubernamental de Fomento de
19 Puerto Rico dispuestos en esta Ley no invalidará los contratos, fideicomisos, acuerdos,
20 memorandos de entendimientos, bonos y cualquier otro tipo de obligación debidamente contraída
21 por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, siempre y cuando la subsidiaria o afiliada
22 no haya sido disuelta. En caso de que continúe, las obligaciones asumidas pasarán a estar bajo la

1 entidad gubernamental con la cual fue reorganizada y mantendrán su pleno vigor hasta su fecha
2 de terminación, sin necesidad de enmienda al respecto, a menos que las cláusulas en estos
3 contravengan lo dispuesto en esta Ley o no sean cancelados en una fecha anterior conforme
4 determine la entidad gubernamental que asumió la responsabilidad.

5 De igual forma, las entidades involucradas en este estatuto deberán preparar un informe
6 de transición, dentro de los siguientes noventa (90) días de la aprobación de esta Ley, en el cual se
7 detallen los fondos, activos, cuentas reasignadas, así como cualquier otro asunto que cada entidad
8 entienda pertinente.

9 Artículo ~~1009~~ 1010 – Asunción de obligaciones de Pay-Go.

10 A partir de la vigencia de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago
11 correspondiente a cualquier periodo previo a la vigencia de esta Ley de las pensiones de
12 los pensionados de las Entidades Inactivas bajo la Ley Núm. 106-2017, según enmendada,
13 conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un
14 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Además,
15 prospectivamente, el Gobierno de Puerto Rico asumirá el pago del PayGo de los
16 pensionados de dichas entidades.

17 CAPÍTULO 11 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.

18 Artículo 1101 – Disposiciones en pugna quedan sin efecto; supremacía.

19 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
20 disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
21 prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra
22 ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Artículo 1102 - Cláusula de Separabilidad.

Sin cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 1103 - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 917

INFORME POSITIVO

12 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 917, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 917, busca enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" a los fines de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión de Líderes Comunitarios; establecer un Mesa Interagencial para delinear estrategias interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerable bajo la jurisdicción de la ODSEC y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 917, surge que la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" estableció como política pública promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, con el objetivo de que las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder. Esta Ley también estableció el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales cuyo propósito era emitir recomendaciones al Coordinador General.

Posteriormente, se crea la ODSEC mediante la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, cuya función es implementar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico, así como toda política pública sobre el desarrollo del Tercer Sector. A grandes rasgos, ODSEC es responsable de promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo. A su vez, que el desarrollo tenga lugar como parte de la autogestión que permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada.

Además, la ODSEC tiene por virtud de ley el deber de asistir en el mejoramiento de las condiciones físicas, de infraestructura y medioambientales de estas comunidades, lo que incluye la obtención de una vivienda digna, el igual acceso a servicios básicos y a otros servicios que abonen al cabal desarrollo de los residentes de las designadas comunidades especiales.

Esta nueva estructura de la ODSEC responde a los cambios sociales actuales que requieren conocer de primera mano las necesidades de nuestra gente. Lamentablemente la estructura del Consejo Asesor no responde a estas necesidades de la estructura de ODSEC por ser una demasiado grande con exceso de representación gubernamental que carece de un procedimiento claro para nombrar los líderes comunitarios.

Por ello se propone la creación de una Comisión de Líderes Comunitarios con un proceso claro de designación. Además, se crea una Mesa Interagencial compuesta por diversos jefes de agencia que atienden de primera mano las situaciones de las comunidades puertorriqueñas. Con estos nuevos grupos de trabajo se atenderán efectivamente las necesidades de nuestra gente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de la Vivienda (DV), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Además, se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación, la Federación de Alcaldes, la Junta de Planificación, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, pero a la fecha de redacción de este informe, aún no se habían recibido.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

- **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)**

La ODSEC comenzó su memorial explicativo indicando que el P. de la C. 917 atiende la falta de operacionalidad que por años ha tenido el actual Consejo Asesor, ya que su estructura se concentra con una representación gubernamental excesiva y que carece de un procedimiento establecido para nombrar a los líderes comunitarios. Actualmente, el Consejo Asesor está inoperante. Entienden que esta medida atiende este problema de diseño, con una respuesta institucional sencilla y enfocada. El diseño propuesto compone la Comisión de Líderes Comunitarios con hasta 5 líderes y 2 representantes del Tercer Sector, lo que permite centrar la asesoría en quienes conocen de primera mano las necesidades de las comunidades.

De igual forma, la ODSEC entiende que establecer una Mesa Interagencial que reúne a los jefes de las dependencias claves del Gobierno, junto con alcaldes, permitirá establecer el plan de trabajo alineado a las recomendaciones de la Comisión de Líderes Comunitarios.

La ODSEC recomienda firmemente la aprobación de la medida. Su única sugerencia fue identificar un nombre representativo de la Comisión de Líderes Comunitarios, ya que tiene representación del Tercer Sector. Esta Comisión llevó a cabo las enmiendas correspondientes a la medida, redesignando al cuerpo como Consejo Asesor Comunitario y del Tercer Sector.

- **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

La AAFAF comentó que el Programa de Gobierno de esta Administración promueve la modernización gubernamental y la participación ciudadana mediante procesos más eficientes y colaborativos. El fortalecimiento de la autogestión y el apoderamiento comunitario es un principio medular de la política pública gubernamental, y la medida propuesta se alinea con esos objetivos. En la medida que la ODSEC pueda ejecutar estas disposiciones sin impacto presupuestario, el proyecto se considera compatible con los objetivos del Programa de Gobierno y con los lineamientos de eficiencia administrativa y responsabilidad fiscal que exige la Ley PROMESA y el Plan Fiscal certificado. Finalizaron su memorial recomendando la aprobación del proyecto.

- **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La OGP, luego de analizar la intención legislativa de la medida, expresó que las mismas promueven una administración pública más eficiente, racional y coherente con

las necesidades de modernización del Estado. La creación de la Comisión y la Mesa Interagencial armoniza con las metas institucionales en materia de planificación estratégica, optimización del gasto público y evaluación de resultados basados en métricas de desempeño.

Además, la medida promueve la rendición de cuentas y la transparencia interagencial, dos principios fundamentales en la política fiscal moderna. La Mesa Interagencial permite establecer mecanismos de planificación y coordinación de recursos que reducen el gasto redundante y optimizan el uso de fondos estatales y federales. Al centralizar la coordinación bajo la ODSEC, se evita la dispersión de programas y la duplicación presupuestaria que históricamente ha caracterizado el manejo de fondos comunitarios.

Desde el punto de vista presupuestario, la OGP reconoce que esta integración podría permitir que los proyectos de desarrollo local se evalúen bajo parámetros uniformes de elegibilidad. Ello, en cumplimiento y sostenibilidad fiscal, fortaleciendo la trazabilidad de los fondos públicos.

Desde la óptica de política pública fiscal, la medida también contribuye a la sostenibilidad presupuestaria del Gobierno, al eliminar estructuras ineficientes y fomentar la colaboración interagencial. Esto reduce los costos indirectos de operación, lo que permite reasignar fondos hacia actividades con impacto directo en las comunidades. Esta medida es compatible con la política pública vigente y con la visión de un gobierno centrado en resultados.

Finalizaron su ponencia indicando que la medida no impone un gasto nuevo al erario, ya que se limita a reestructurar organismos existentes dentro de la estructura de la ODSEC. Por tales razones, apoyaron la aprobación de la medida.

- **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**

El DRD indicó que una comisión de líderes se enfoca en el desarrollo y la aplicación del liderazgo, sirviendo como un equipo de mentores o para coordinar estrategias, mientras que una mesa interagencial reúne a múltiples organizaciones para coordinar esfuerzos en un tema común, como la gestión migratoria o la seguridad. La primera se centra en el crecimiento personal y la estrategia del liderazgo en sí, mientras que la segunda coordina acciones y políticas entre diferentes entidades o sectores.

Entienden que coordinar y articular esfuerzos entre diferentes organizaciones, agencias o sectores nos permite evaluar, proponer políticas y acciones comunes, y se supervisa la implementación de proyectos que requieren la colaboración de múltiples

entidades para compartir recursos, experiencias y mejores prácticas para abordar temas complejos.

Aunque el DRD expresó no tener autoridad o competencia sobre la medida, sus comentarios apoyaron lo propuesto en el P. de la C. 917.

- **Departamento de la Vivienda (DV)**

El DV es la agencia creada con el propósito de proveer un enfoque integral a los retos de vivienda y desarrollo comunitario en Puerto Rico. Su política pública reafirma que toda familia debe contar con acceso a una vivienda adecuada, segura y cónsona con sus necesidades y recursos económicos, dentro de un entorno que promueva la convivencia social y la integración comunitaria.

El DV recomendó que se definiera el término “Tercer Sector” en el P. de la C. 917, toda vez que el mismo no está definido, lo que podría generar ambigüedades interpretativas en su aplicación. Esta Comisión acoge este planteamiento, integrando la definición de “tercer sector” establecida en la Ley 10-2015, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 917 reorganiza funciones ya existentes en el Gobierno de Puerto Rico. Esta integración podría permitir que los proyectos de desarrollo local se evalúen bajo parámetros uniformes de elegibilidad. Ello, en cumplimiento y sostenibilidad fiscal, fortaleciendo la trazabilidad de los fondos públicos. Por tal razón, esta Comisión entiende que la presente medida no tiene impacto fiscal negativo en las finanzas del estado ni de los municipios.

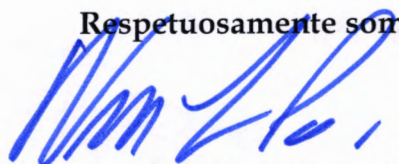
CONCLUSIÓN

A la luz de los memoriales recibidos, esta Comisión de Gobierno coincide con la intención legislativa del P. de la C. 917. Luego de años inoperante, esta medida busca reestructurar el Consejo Asesor de Líderes Comunitarios, para sustituirlo con la Comisión Asesora Comunitaria y del Tercer Sector. Esta Comisión operará de forma más organizada y transparente, asegurando que sus miembros puedan llevar directamente los reclamos de las comunidades al Gobierno de Puerto Rico.

De igual forma, entendemos que la creación de una Mesa Interagencial redundará en una ordenada integración y apertura entre el Gobierno, los municipios y nuestras comunidades.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión entiende que, con las enmiendas acogidas en el entirillado electrónico, el P. de la C. 917 cumple su propósito de justicia social para con nuestras comunidades. Por lo anterior, esta Comisión tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este informe positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 917, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 917

14 DE OCTUBRE DE 2025



Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" a los fines de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión Asesora Comunitaria y del Tercer Sector de Líderes Comunitarios; establecer un Mesa Interagencial para delinear estrategias ~~interagenciales~~ interagenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerable bajo la jurisdicción de la ODSEC y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de marzo de 2001 se firmó la Ley 1, mejor conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico" la cual estableció como política pública promover el principio de la autogestión y apoderamiento

comunitario, con el objetivo de que las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.

De igual manera, esta ley Ley estableció el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales cuyo propósito era emitir recomendaciones al Coordinador General.

Posteriormente se crea la ODSEC mediante la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, cuya función es implementar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico, así como toda política pública sobre el desarrollo del Tercer Sector. A grandes rasgos, ODSEC es responsable de promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo. A su vez, que el desarrollo tenga lugar como parte de la autogestión que permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada.

Además, la ODSEC tiene por virtud de ley el deber de asistir en el mejoramiento de las condiciones físicas, de infraestructura y medioambientales de estas comunidades, lo que incluye la obtención de una vivienda digna, el igual acceso a servicios básicos y a otros servicios que abonen al cabal desarrollo de los residentes de las designadas comunidades especiales.

Esta nueva estructura de la ODSEC responde a los cambios sociales actuales que requieren conocer de primera mano las necesidades de nuestra gente. Lamentablemente la estructura del Consejo Asesor no responde a estas necesidades de la estructura de ODSEC por ser una demasiado grande con exceso de representación gubernamental que carece de un procedimiento claro para nombrar los líderes comunitarios.

Por ello se propone la creación de una Comisión Asesora Comunitaria y del Tercer Sector de Líderes Comunitarios con un proceso claro de designación. Además, se crea una Mesa Interagencial compuesta por diversos jefes de agencia que atienden de primera mano las situaciones de las comunidades puertorriqueñas. Con estos nuevos grupos de trabajo se atenderán efectivamente las necesidades de nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida
- 2 como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”,
- 3 para que se lea como sigue:

1 “Artículo 6. — [Consejo Asesor] *Comisión Asesora Comunitaria y del Tercer Sector de*
2 *Líderes Comunitarios.*

3 [Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en
4 adelante denominado el Consejo. El Consejo será presidido por el Director Ejecutivo
5 de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
6 (ODSEC) e integrado por los siguientes miembros: el Comisionado de Asuntos
7 Municipales, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del
8 Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el
9 Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación,
10 el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de
11 Trasportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, un alcalde
12 perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de
13 Alcaldes. Los integrantes previamente descritos serán nombrados por el Gobernador
14 de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo.
15 También serán parte del Consejo cuatro (4) residentes de las Comunidades Especiales,
16 los cuales serán seleccionados, por parte del Director Ejecutivo, de una lista de
17 potenciales candidatos presentada por las Comunidades Especiales. El Director
18 Ejecutivo, mediante reglamentación, establecerá el procedimiento y los criterios
19 uniformes para la selección de los representantes de las Comunidades Especiales. El
20 Director Ejecutivo deberá tener listo dicho reglamento en un término de noventa (90)
21 días luego de la entrada en vigor de esta Ley. El Consejo también contará con la
22 participación de tres (3) representantes del Tercer Sector, según definido en esta Ley,

los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. El Consejo asesor le emitirá recomendaciones al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y serán convocados para celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses.]

Se crea la Comisión ~~de Líderes Comunitarios~~ Asesora Comunitaria y del Tercer Sector de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), en adelante denominada la Comisión. La Comisión estará compuesta por un máximo de cinco (5) ~~líderes~~ líderes comunitarios y dos (2) representantes del Tercer Sector que serán designados por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo. El (La) Director(a) Ejecutivo(a), mediante reglamentación interna, establecerá los deberes y funciones de la Comisión, así como los procedimientos de funcionamiento interno de esta. La Comisión ~~brindara~~ brindará asesoramiento al Director(a) Ejecutivo(a) de la (ODSEC) en temas de asuntos comunitarios y del tercer sector. Para esto deberán ser convocados a reunión, una vez cada tres (3) meses. Para fines de este Artículo, el Tercer Sector estará definido como organizaciones con personalidad jurídica u organizaciones de la sociedad civil organizada, sin ánimo de lucro y no gubernamentales, inscritas en el Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro del Departamento de Estado, cuya misión, recursos y actividades principales deberán estar dirigidas a combatir problemas de las comunidades tales como, pero sin limitarse a: salud física y mental, educación, vivienda, transportación, desarrollo económico, empresarismo, apoderamiento comunitario, cooperativas de servicio, desarrollo de arte y cultura, y deportes."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — **[Reglamentación]** *Mesa Interagencial.*

[El Consejo y la Oficina deberán adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de sus deberes y responsabilidades al amparo de esta ley.]

Se crea la Mesa Interagencial de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Esta Mesa Interagencial será dirigida por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC y estará integrado por los siguientes miembros: el(la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Salud o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Traspotación y Obras Públicas o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes.

1 *Estos se reunirán una vez al mes para delinear estrategias interagenciales que garanticen*
2 *ede Alcaldes + el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la*
3 *ODSEC."*

4 Sección 3.- Separabilidad.

5 Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción
6 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará
7 limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

8 Sección 4.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 14

INFORME POSITIVO

24 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord
2025 JUN 24 P 7:41

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, emite un Informe Positivo y recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara número 014 (en adelante, R. C. de la C. 14), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 14, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación que realice orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, sobre los protocolos aplicables en situaciones de tirador activo o tiroteos en o cerca de las escuelas públicas, y que revise dichos protocolos para incluir mecanismos de notificación, e información a los padres, madres o encargados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa aborda sobre múltiples incidentes relacionados con tiroteos y amenazas de violencia armada en o cerca de escuelas públicas en Puerto Rico. Estos eventos, protagonizados en ocasiones por menores de edad, han generado preocupación entre la comunidad escolar y han evidenciado deficiencias en la preparación y respuesta ante este tipo de emergencias.

Ante esta realidad, el Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, ha establecido un plan de adiestramientos en tres fases: capacitación para directores escolares, adiestramientos para el personal docente y administrativo, y simulacros prácticos en los planteles. Además, se han distribuido protocolos de manejo de amenazas, se ha aumentado el número de guardias escolares y se han invertido fondos federales para el desarrollo de sistemas de alerta.

Sin embargo, se ha identificado como área crítica la falta de orientación y notificación a los padres, madres o encargados de los estudiantes ante este tipo de situaciones. Reportajes recientes han mostrado cómo, en medio de incidentes de disparos, muchos padres no fueron notificados por la administración escolar, y los estudiantes no sabían cómo actuar, lo que evidencia una brecha en la comunicación y formación de la comunidad escolar.

Organizaciones especializadas, como *The National Child Traumatic Stress Network*, han recomendado incluir a las familias en los procesos de preparación y respuesta ante tiroteos escolares. La Asamblea Legislativa reconoce que mantener informados y orientados a los padres es un componente esencial para una respuesta efectiva y segura.

Por tanto, mediante esta Resolución Conjunta se ordena al Departamento de Educación que incluya a los padres, madres y encargados en las orientaciones sobre situaciones de tirador activo y manejo de crisis provocadas por armas de fuego, y que revise sus protocolos a fin de garantizar su adecuada notificación e información. Esta medida tiene como objetivo fortalecer la seguridad escolar y fomentar una respuesta coordinada que involucre activamente a toda la comunidad educativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 14 fue radicado el 3 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento Justicia de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción, Departamento de Salud de Puerto Rico. Al momento de redacción de este informe solo se ha recibido informe de Departamento de Educación de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dicho memorial fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, presenta comentarios y recomendaciones sobre la R. C. de la C. 14. El DEPR expresó su firme compromiso con garantizar un ambiente escolar seguro, libre de amenazas, para toda la comunidad educativa. En respuesta a la R. C. de la C. 14, que propone incluir a los padres, madres y encargados en orientaciones sobre los protocolos de tirador activo y manejo de crisis por armas de fuego, así como revisar los protocolos existentes para garantizar su notificación e información, la agencia presentó un detalle de las estrategias implementadas y su posición institucional.

Como parte de sus esfuerzos, el DEPR elaboró el Plan Operacional para Emergencias e Incidentes Catastróficos (POEIC), diseñado conforme a las guías federales y estatales, que contempla respuestas a emergencias naturales y provocadas por el ser humano, incluyendo situaciones de tirador activo. Este plan se revisa anualmente y requiere que cada escuela realice simulacros mensuales. A su vez, la agencia fortaleció la seguridad escolar mediante la contratación de oficiales, logrando una reducción del 93% en incidentes, gracias al uso de fondos federales. Estos oficiales reciben adiestramientos semestrales especializados en respuesta a tiradores activos.

Además, el DEPR instaló más de 12,000 cámaras de vigilancia en los planteles escolares, lo que ha reducido el vandalismo y ha contribuido con investigaciones criminales en los alrededores escolares. También ha implementado adiestramientos dirigidos a directores, personal docente y estudiantes sobre prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias, con la colaboración de expertos en seguridad y salud mental. Entre los temas abordados se incluyen evacuaciones, triage, búsqueda y rescate, y manejo de amenazas por tiradores activos.

Como medida adicional, se están instalando pasadores internos en las puertas de los salones para facilitar los cierres inmediatos en situaciones de "lockdown", y actualmente se está desarrollando un sistema de alerta de emergencias que permitirá notificar de manera rápida a personal escolar, padres, agencias de seguridad y comunidades sobre eventos críticos como tiroteos, terremotos, alertas de salud pública y otros.

No obstante, el DEPR no considera necesario ofrecer adiestramientos especializados sobre tirador activo a los padres, ya que estos protocolos requieren una preparación específica que, según indican, podría implicar riesgos si no es manejada adecuadamente. En su lugar, la agencia reafirma su compromiso con seguir capacitando al personal escolar y a los estudiantes, y con mantener a los padres informados a través del nuevo sistema de alertas, entendiendo que esto aporta a la tranquilidad y seguridad de las familias.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La seguridad escolar es un componente esencial para garantizar el bienestar y el aprovechamiento académico de los estudiantes del sistema público de enseñanza. Ante los incidentes reportados en o cerca de planteles escolares en Puerto Rico, y considerando las iniciativas ya emprendidas por el DEPR en materia de prevención, respuesta y mitigación ante situaciones de tirador activo y amenazas relacionadas, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario fortalecer la comunicación con los padres, madres y encargados.

La inclusión de estos en los procesos de orientación y notificación no solo promueve una respuesta más coordinada y efectiva en momentos de emergencia, sino que también genera mayor confianza y transparencia en la gestión de seguridad escolar. Aunque el Departamento de Educación ha manifestado avances significativos en sus planes y medidas, es deber del Estado garantizar que todos los componentes de la comunidad escolar estén adecuadamente informados y preparados.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación de la R. C. de la C. 14, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELCTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 14

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación que realice ~~un ciclo de adiestramientos con~~ orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, sobre los protocolos ~~que atienden~~ aplicables en situaciones de tirador activo ~~en las escuelas públicas y sobre tiroteos en los predios cercanos a los planteles escolares, así como ordenar revisar dichos protocolos para que incluyan la o tiroteos en o cerca de las escuelas públicas, y que revise dichos protocolos para incluir mecanismos de~~ notificación, participación e información a los padres, madres o encargados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varios incidentes se han suscitado en las escuelas públicas del sistema de enseñanza, relacionados con tiroteos ocurridos en los predios cercanos a las instalaciones escolares. Para mencionar algunos de ellos, ellos: en febrero de 2012, se produjo el asesinato de un hombre frente a la Escuela Elemental Ramón Bruguera, en Caguas. ~~Los hechos ocurrieron~~ Caguas, a las 10:40 am.¹ En enero del año 2017, se ~~suscitó~~ reportó un tiroteo ~~cercano a~~ en las inmediaciones de la Escuela Elemental Evaristo Ribera de San Juan. Las grabaciones que circularon por las redes ~~demonstraron el traumático momento que vivieron sus~~ evidenciaron el momento traumático vivido por los estudiantes.

¹ Colón Dávila, J. (2012, Febrero 16). *Disparos interrumpen la paz en escuela de Caguas*. El Nuevo Día. Recuperado de <https://www.pressreader.com>.

Por su parte, el 10 de marzo de 2022, se detuvo a un menor que amenazó con utilizar un rifle de asalto contra la Escuela Jesús Sánchez Erazo de Bayamón. Al menor de trece años se le ocupó el rifle de asalto, así como tres cargadores con noventa y una municiones de calibre .223.² En el mismo año se suscitaron amenazas de tirotear la Escuela University Gardens y la Escuela Juan José Osuna ambas de San Juan.³

El 3 de abril de 2023, se reportó una amenaza de tiroteo a otra escuela, por parte de un menor también de trece años. El incidente se dio a conocer a través de los mensajes de texto que el propio menor enviara, indicando que estaría armado cuando ingresara al plantel escolar.⁴

El 4 de mayo de 2023, se reportaron disparos en la Escuela Ángel P. Millán Rohena de Carolina. Se informó que ocurrió una balacera frente al plantel escolar.⁵ En un reportaje realizado por Telemundo, una estudiante del plantel expresa la necesidad de que la escuela mejore el proceso de respuesta. El encargado de esta menor indica haberse enterado por una llamada que recibiera de la propia estudiante; esa situación se confirmó por expresiones de otros estudiantes. Surge también del reportaje que la administración del plantel entendió no era necesario llamar a los padres. Otra estudiante expresó que no sabían que hacer cuando sucedió la situación.⁶ Lo que denota un desconocimiento de la administración y de los miembros de la comunidad escolar, de cuáles son los procesos a seguir en una situación como esta.

El 10 de marzo de 2022, se detuvo a un menor de trece años que amenazó con utilizar un rifle de asalto contra la Escuela Jesús Sánchez Erazo, en Bayamón. Se le ocupó un rifle de asalto y tres cargadores con noventa y una municiones calibre .223². Ese mismo año, se reportaron amenazas similares contra la Escuela University Gardens y la Escuela Juan José Osuna, ambas en San Juan³. Más adelante, el 3 de abril de 2023, otro menor, también de trece años, envió mensajes de texto indicando su intención de ingresar armado a una escuela, lo cual fue considerado una amenaza de tiroteo⁴.

Poco después, el 4 de mayo de 2023, se reportaron disparos frente a la Escuela Ángel P. Millán Rohena, en Carolina. Según un reportaje de Telemundo, una estudiante expresó la necesidad de

² Notiuno 630 AM. (2022, Marzo 10). Preso un menor en poder de rifle de asalto para disparar contra escuela. Recuperado de https://www.notiuno.com/noticias/seguridad-y-justicia/preso-un-menor-en-poder-de-rifle-de-asalto-que-usar-a-para-disparar-contr/article_3b777cc2-a06b-11ec-9bc3-1ff180820f8b.html.

³ Prensa Latina. (2022, Diciembre 5). Policía de Puerto Rico indaga sobre amenaza de tirotear escuelas. Recuperado de <https://www.prensa-latina.cu/2022/12/05/policia-de-puerto-rico-indaga-sobre-amenaza-de-tirotear-escuelas>.

⁴ Noticias en Línea Puerto Rico. (2023, Abril 3). Investigan amenaza de tiroteo en escuela por parte de un menor de 13 años. Recuperado de <https://nelpr.com/2023/04/03/investigacion-amenaza-de-tiroteo-en-escuela-por-parte-de-un-menor-de-13-anos/>.

⁵ Puerto Rico Posts. (2023, Mayo 4). Reportan disparos frente a escuela de Carolina. Recuperado de <https://puertoricoposts.com/2023/05/04/reportan-disparos-frente-a-escuela-de-carolina/>.

⁶ Guardiola, L. (2023, May 4). Corre y corre en escuela de Carolina tras disparos frente al plantel. Telemundo. Recuperado de <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/reportan-tiroteo-frente-a-escuela-en-carolina-1/2481230/>.

que la escuela mejore su proceso de respuesta ante este tipo de situaciones⁵. El encargado de la menor indicó haberse enterado del incidente a través de una llamada de su hija, lo que fue confirmado por otros estudiantes. El reportaje también reveló que la administración del plantel consideró innecesario notificar a los padres⁶. Otra estudiante afirmó que no sabían qué hacer durante la emergencia, lo que evidencia un desconocimiento generalizado en la comunidad escolar sobre los procedimientos a seguir en casos como este.

El 13 de diciembre de 2022, el Departamento de Educación anunció el comienzo inicio de una serie de talleres sobre tirador activo para los tiradores activos dirigidos a directores de escuela escolares. Los Estos adiestramientos surgieron por de un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Educación y el Departamento de Seguridad Pública, a través de su componente el del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Como parte de la información provista, la Agencia indicó del esfuerzo, se informó que las escuelas cuentan con más de cuatro mil guardias escolares adiestrados y que poseen adiestrados, así como con cámaras que detectan y alertan sobre la entrada de armas de fuego visibles a en los planteles escolares.⁷

Estos El programa de adiestramientos se componen consta de tres fases. La primera fase consistió en adiestrar a la capacitación de los directores escolares, de las escuelas, como se expresara anteriormente. La segunda fase se basó en adiestramientos a los maestros, personal administrativo, así como a todo el personal de la escuela.⁸ El 23 de enero de 2023, el Departamento de Educación notificó que comenzó esta segunda fase de adiestramientos de tirador activo. Estos estaban dirigidos a todos los maestros y al personal escolar. Los adiestramientos se llevaron a cabo por la plataforma Microsoft Team Live, con una duración de dos horas.⁹ La segunda, iniciada el 23 de enero de 2023, incluyó a maestros, personal administrativo y demás empleados escolares⁸, mediante sesiones virtuales a través de Microsoft Teams Live, con una duración de dos horas⁹.

La tercera y última fase consistirá en incluirá simulacros prácticos en todos los planteles escolares.¹⁰ Esta última fase contará con ejercicios prácticos en las escuelas, reconociendo las diferencias entre cada plantel escolar.¹¹ escolares¹⁰, reconociendo las particularidades de cada escuela¹¹.

⁷ Notiseis 360 PR. (2022, Diciembre 13). *Directores de escuelas participan de taller sobre tirador activo*. WIPR-Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Recuperado de <https://wipr.pr/directores-de-escuelas-participan-de-taller-sobre-tirador-activo/>.

⁸ Jurethzis, M. (2023, Enero 23). *Empiezan los entrenamientos de tirador activo para maestros de Puerto Rico*. La Prensa. Recuperado de <https://laprensafl.com/empiezan-los-entrenamientos-de-tirador-activo-para-maestros-de-puerto-rico>.

⁹ Notiseis 360 PR. (2023, Enero 23). *Educación comienza la segunda fase de adiestramientos de tirador activo*. WIPR-Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Recuperado de <https://wipr.pr/educacion-comienza-la-segunda-fase-de-adiestramientos-de-tirador-activo/>

¹⁰ Jurethzis, M., ídem.

¹¹ Notiseis 360 PR, *Educación comienza la segunda fase ...*, ídem.

7/12

Mediante la La Resolución Conjunta Núm. 38 del 19 de julio de 2019, se ordenó al Departamento de Seguridad Pública que, en coordinación con el Departamento de Educación, desarrollaran desarrollar protocolos que atendieran las posibles ante situaciones de un tirador activo en un plantel escolar activo, establecer planes de contingencia y realizar simulacros anuales. Ordenaba, además, establecer planes de contingencia y realizar simulacros anuales en todas las escuelas sobre situaciones en las que esté envuelto un tirador activo. En el año 2019, el Departamento de Educación publicó su plan de seguridad¹², el cual incluye situaciones de crisis creadas por el uso de armas de fuego. En cumplimiento, el Departamento de Educación publicó en 2019 su Plan de Seguridad¹², que contempla situaciones de crisis provocadas por armas de fuego.

Durante una vista realizada en el Cuerpo hermano, celebrada el 2 de mayo de 2023, el Departamento de Educación presentó evidencia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado, sobre la distribución electrónica a los 856 planteles, del protocolo para el manejo de amenazas. Informaron, además, que aumentaron los guardias escolares a 4,135, constituyendo un aumento significativo si se compara con el año 2017 cuando contaban con tan sólo 856. Indicaron que obtuvieron veintiún millones en fondos federales para la instalación de un sistema de alertas que enviará notificaciones electrónicas al personal escolar, las autoridades de seguridad y a los padres de los estudiantes, en caso de amenazas de tirador activo. Expresaron que más de treinta y ocho mil empleados de la Agencia recibieron adiestramientos sobre el tema.¹³

Durante una vista celebrada el 2 de mayo de 2023 ante la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado, el Departamento de Educación presentó evidencia sobre la distribución electrónica del protocolo de manejo de amenazas a los 856 planteles escolares. También informaron sobre el aumento de los guardias escolares a 4,135, en contraste con los 856 registrados en 2017. Además, indicaron haber obtenido veintiún millones de dólares en fondos federales para implementar un sistema de alertas que enviará notificaciones electrónicas al personal escolar, las autoridades y los padres, en caso de amenazas de tirador activo. Más de treinta y ocho mil empleados de la agencia han recibido adiestramientos sobre este tema¹³.

La organización The National Child Traumatic Stress Network publicó sus guías para los sobre cómo realizar simulacros de tiradores activos en las escuelas. Las guías cubren los procedimientos a seguir antes, durante y posterior al evento. En estas se realizan sugerencias para trabajar con los estudiantes, los padres y el personal en cada una de

¹² Plan de seguridad escolar y mitigando el impacto de trauma mediante el uso del Diario Reflexivo de PBIS.

¹³ Notiseis 360 PR. (2023, Enero 23). Educación defiende su "Plan de Seguridad para el Manejo de Tiradores Activos". WIPR-Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Recuperado de <https://wipr.pr/educacion-defiende-su-plan-de-seguridad-para-el-manejo-de-tiradores-activos/>.

JPR

~~estas etapas.¹⁴ Este aspecto de información y participación de los padres es el que es necesario reforzar en el Departamento de Educación. Estas incluyen procedimientos a seguir antes, durante y después del evento, con recomendaciones específicas para estudiantes, padres y personal escolar¹⁴. Este aspecto de información y participación de los padres es uno que debe reforzarse dentro del Departamento de Educación.~~

~~El mantener a los padres, madres o encargados informados de los protocolos, los procedimientos que se llevarían a cabo en caso de tiradores activos dentro de los predios y en las afueras del núcleo escolar, así como de los simulacros que se llevarán a cabo, es un paso importante y necesario. Dentro de los adiestramientos que se realizan en las escuelas, es importante incluir a los padres para que estos también conozcan como actuar en caso de que se notifique sobre un tiroteo en los alrededores o sobre un tirador activo en los predios escolares protocolo que seguirá la escuela en caso de dicha emergencia.~~

~~Mantener a los padres, madres o encargados informados sobre los protocolos y procedimientos que se seguirán en caso de tiradores activos, tanto dentro como en las cercanías del plantel escolar, así como sobre los simulacros que se realizarán, es una medida esencial.~~

~~Esta Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, prioritario ordenar al Departamento de Educación que incluya a los padres, madres y encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza en los adiestramientos que está llevado a cabo en curso, y que los mantenga debidamente informados de sobre los simulacros que se ~~realizarán~~ llevarán a cabo como parte de la tercera fase de adiestramientos previamente establecidas por dicha Agencia. Entendemos necesario, además, se revisen los protocolos para incluir la información, y notificación y participación de los padres, madres o encargados de los estudiantes ante estas situaciones. Además, se considera indispensable revisar los protocolos existentes para que se garantice la notificación, información y orientación de padres, madres y encargados en este tipo de situaciones.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, ~~incluir dentro~~
- 2 Rico incluir, como parte de su ciclo de adiestramientos sobre situaciones de tirador activo y
- 3 manejo de crisis provocadas por armas de fuego en las cercanías a los predios o cerca de los
- 4 planteles escolares, orientaciones dirigidas a los padres, madres o encargados de los

¹⁴ The National Child Traumatic Stress Network (NCTSN). (n.d.). *Creating School Active Shooter/Intruder Drills*. NCTSN. Recuperado de https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources/fact-sheet/creating_school_active_shooter_intruder_drills.pdf.

1PR

estudiantes del sistema público de ~~enseñanza;~~ y enseñanza. Asimismo, deberá de
notificarles con antelación sobre los simulacros que se llevarán a cabo en ~~los planteles~~
~~escolares;~~ en las escuelas.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, revisar sus
protocolos ~~sobre~~ relacionados con situaciones de tirador activo y manejo de crisis por armas
de fuego en las ~~cercanías a los predios~~ inmediaciones escolares, ~~para que incluyan los~~
~~procedimientos para la participación, notificación e información a~~ para que se garantice la
notificación, información y orientación a los padres, madres o encargados de los estudiantes
del sistema público de enseñanza.

Sección 3.- El Departamento de Educación cuenta con noventa (90) días, ~~después a~~
partir de la aprobación de esta medida, para establecer los procedimientos y cumplir con
las disposiciones ~~que se ordenan~~ contenidas en la Sección 1 y 2 de esta Resolución
Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Departamento de Educación a informar a la Asamblea
Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo
realizadas para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, ~~en~~ dentro de un
término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir del ~~transcurso~~ vencimiento
del periodo establecido en la Sección 3 ~~que antecede.~~

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 SEP 18 P 4:40

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 62, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 62 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio de Mayagüez; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 62 señala que *“el desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.”* En ese contexto, se

establece la importancia de atender de manera urgente las deficiencias de infraestructura vial en el Municipio de Mayagüez.

Asimismo, la exposición advierte que *“constantes e interminables procesos de reparación y acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte (...) provocan honda inquietud y malestar en la ciudadanía ante la incapacidad del sistema de alumbrado eléctrico enclavado en las calles y carreteras que permiten y facilitan la circulación, movimiento de vehículos y de personas en el Municipio de Mayagüez.”* Con ello se plantea que la falta de alumbrado y el deterioro de las carreteras representan un riesgo real para la seguridad vial y la calidad de vida de la ciudadanía.

De igual manera, se subraya que *“la inexistencia de iluminación y ausencia de claridad, especialmente durante el tiempo crepuscular, (...) no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje; además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de Mayagüez y sectores vecinos.”* La situación descrita no solo afecta la movilidad y seguridad, sino que incide en el bienestar social y en el desarrollo económico de la región.

En atención a estas consideraciones, la medida ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad pertinente, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para garantizar un alumbrado vial eficiente y confiable en Mayagüez. Para lograrlo, se deberán implantar los mecanismos imprescindibles para el funcionamiento de los sistemas de alumbrado eléctrico, así como desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios que aseguren una iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos de la zona.

Finalmente, la Resolución Conjunta dispone que el DTOP y la ACT presenten un informe conjunto ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación. Dicho informe deberá detallar el cumplimiento con lo ordenado, asegurando así la rendición de cuentas y el seguimiento legislativo a esta política pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 62, solicitó memorial explicativo a LUMA Energy y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Hasta el momento de la redacción de este informe solo LUMA Energy envió sus comentarios.

LUMA Energy

LUMA Energy indica que la medida no dispone expresamente su participación directa sobre este asunto. No obstante, como muestra de colaboración, la entidad ofrece información sobre el estado del alumbrado público y los trabajos que administra en coordinación con otras agencias.

Se señala que, conforme a los contratos y disposiciones legales vigentes, LUMA es responsable únicamente del alumbrado público que forma parte del sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). La operación, mantenimiento y reparación de luminarias que correspondan a otras entidades como la ACT, el DTOP u otros municipios no recaen sobre LUMA. En este marco, LUMA llevó a cabo un inventario de luminarias heredado de la AEE, incluyendo las ya digitalizadas por PREPA, para delimitar responsabilidades.

El documento destaca la Iniciativa Comunitaria de Alumbrado Público (CSI), financiada con fondos federales de FEMA, la cual busca reemplazar luminarias y postes defectuosos en los 78 municipios del país. El programa consta de tres fases: reemplazo de luminarias, postes secundarios y postes complejos, atendiendo componentes críticos del sistema. Hasta la fecha del memorial, se habían impactado 68 municipios y completado alrededor del 35% del alcance total (unas 148,500 luminarias), de las cuales el 89% corresponden a reemplazo de componentes y el 11% a postes. Además, mediante el programa Back in Service, brigadas de operaciones han sustituido cerca de 32,000 luminarias.

En cuanto al Municipio de Mayagüez, se identificaron unas 11,677 luminarias y el trabajo se dividió en tres proyectos. El primero, ya obligado por FEMA, ha permitido completar más de 1,700 reparaciones e instalar más de 270 postes. Los otros dos proyectos aún están en proceso, con gestiones administrativas y técnicas en curso para garantizar su ejecución. En total, combinando las iniciativas, LUMA ha impactado alrededor de 176,000 luminarias en la isla, lo que representa el 40% del sistema de alumbrado público.

Finalmente, LUMA reitera su disposición de colaborar con la Comisión dentro de los asuntos que correspondan a sus competencias legales y contractuales, al tiempo que subraya que la coordinación con otras agencias como ACT y DTOP resulta indispensable para atender el problema de iluminación vial en el Municipio de Mayagüez.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta

Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

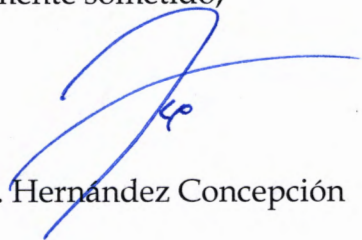
La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 62, reconoce la importancia y urgencia de atender las deficiencias del sistema de alumbrado en las calles y carreteras del Municipio de Mayagüez, como parte esencial de la infraestructura vial del país. La falta de iluminación adecuada representa una amenaza real a la seguridad vial, la movilidad ciudadana, el bienestar social y el desarrollo económico de la región.

La evidencia presentada por LUMA Energy demuestra que existen esfuerzos en curso para atender parte del problema, incluyendo iniciativas financiadas con fondos federales. Sin embargo, también queda claro que la solución efectiva requiere una coordinación multisectorial y la acción decidida de todas las entidades pertinentes, incluyendo el DTOP, la ACT, LUMA Energy, y otras que posean jurisdicción sobre tramos específicos del sistema de alumbrado.

Por esta razón, esta Comisión enmendó la medida para incluir expresamente la coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otra entidad pertinente, a fin de asegurar una intervención integral y efectiva que responda a las necesidades de iluminación vial en el municipio. La colaboración entre estas entidades es indispensable para establecer y mantener un sistema de alumbrado público eficiente y confiable.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 62 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

20 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Rosas Vargas*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio de Mayagüez; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.

J411C

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones del país. No obstante, constantes e interminables procesos de reparación y

acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte, confusión sobre a cuál ámbito de gobierno, estatal o municipal, corresponden las responsabilidades y obligaciones sobre los asuntos de determinada vía de rodaje, son algunos de los problemas y controversias que afectan diariamente a los usuarios, cuyos peculios han sido gravados por constantes aumentos en el pago de arbitrios, marbetes, sellos de inspección y otros cargos relativos a la transportación, supuestamente destinados los fondos así recaudados para el adecuado acondicionamiento y reparación de carreteras.

Por otra parte, provoca honda inquietud y malestar en la ciudadanía el estado actual de la infraestructura e incapacidad de función del sistema de alumbrado eléctrico enclavado en las calles y carreteras que permiten y facilitan la circulación, movimiento de vehículos y de personas en el Municipio de Mayagüez.

Diariamente estas vías de rodaje son utilizadas por miles de ciudadanos para viajar, trasladarse a sus áreas de trabajo, centros de estudio, hospitales, centros y plazas de comercio, viviendas, entre otros lugares y destinos.

En el pasado se ha invertido millones de dólares en contratos para obras y mejoras en dichas carreteras; no obstante, los problemas permanecen y la falta de alumbrado adecuado representa un riesgo a la seguridad de los conductores y peatones.

Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación mejorar la economía, el ambiente y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, mediante la creación y ejecución de proyectos y planes de construcción, mejoras y mantenimiento de un sistema integrado de transportación y desarrollo de infraestructura vial en armonía con el ambiente.

JAH

La inexistencia de iluminación y ausencia de claridad, especialmente durante el tiempo crepuscular, en las calles, caminos y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio de Mayagüez, no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje; además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de Mayagüez y sectores vecinos.

Reconociendo la situación de hechos que nos ocupa como un asunto de política pública que afecta de manera negativa diariamente amplios sectores de la población y ante lo propicio para la incidencia de accidentes de naturaleza letal con vehículos, principalmente, por la inexistencia de iluminación adecuada en las vías de rodaje antes indicada que sirva para garantizar a dichos ciudadanos un estado de seguridad y bienestar social, lo que a su vez tiene efecto detrimental para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía, resulta necesario y oportuno que el Departamento de

Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establezca establecer e implante implantar expeditamente los mecanismos imprescindibles para el funcionamiento eficiente de sistemas de alumbrado eléctrico en los caminos, calles y carreteras sitas en el Municipio de Mayagüez.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
 2 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la
 3 Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con LUMA Energy,
 4 la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e
 5 implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de
 6 alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de
 7 vehículos y peatones en el Municipio de Mayagüez; igualmente, desarrollar planes de
 8 mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva
 9 de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías
 10 de rodaje y caminos antes referidos.

11 Sección 2. ~~La Autoridad de Carreteras y Transportación deberá radicar en las~~
 12 ~~secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,~~
 13 ~~respectivamente, un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución~~
 14 ~~Conjunta, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días computados a partir~~
 15 ~~de la fecha de aprobación de la misma. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras~~
 16 Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación presentar conjuntamente a las
 17 Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de ciento

JAMC

- 1 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el
2 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

JAHe

- 3 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente a partir de
4 la fecha de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 63

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 63, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.

La Exposición de Motivos de la R.C. de la C. 63 resalta que *“el desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros*

urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.” Con este planteamiento se subraya la importancia de garantizar la funcionalidad de las vías de rodaje y de atender de manera prioritaria los problemas relacionados con la falta de alumbrado eléctrico.

El documento expone que, a pesar de inversiones millonarias en proyectos de mejoras viales, persisten deficiencias graves debido a la inexistencia de iluminación adecuada, lo cual representa un riesgo para la seguridad de conductores y peatones. En particular, se menciona la situación en los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto del municipio de San Germán. La falta de alumbrado eléctrico en estas comunidades afecta directamente la calidad de vida de sus residentes, obstaculiza la movilidad y aumenta la probabilidad de accidentes viales.

Se reconoce que esta situación constituye un asunto de política pública que impacta de forma negativa a amplios sectores de la población, especialmente porque la carencia de iluminación vial incide en la seguridad y el bienestar social. La Exposición de Motivos establece que *“la inexistencia de iluminación y ausencia de claridad (...) no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje; además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de San Germán.”*

Ante ello, el alcance de la medida ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica u otra entidad pertinente, a realizar todas las gestiones necesarias para establecer e implantar los mecanismos imprescindibles que garanticen el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado en las vías y caminos de San Germán. Además, deberán desarrollar planes de mantenimiento y servicios que aseguren la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura de iluminación vial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63, solicitó memorial explicativo a LUMA Energy y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Hasta el momento de la redacción de este informe solo LUMA Energy envió sus comentarios.

LUMA Energy

LUMA Energy en su memorial comienza señalando que la Resolución Conjunta de la Cámara 63 no incluye una disposición que ordene o requiera la participación directa de LUMA. Sin embargo, como muestra de colaboración, la entidad ofrece información

sobre el estado del alumbrado público y las iniciativas que administra, incluyendo las acciones específicas realizadas en el municipio de San Germán.

Se aclara que, conforme a los términos contractuales y legales vigentes, LUMA es responsable únicamente del alumbrado público que forma parte del sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). No le corresponde operar, mantener ni reparar luminarias pertenecientes a otras entidades como la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el DTOP u otras. En cumplimiento con sus funciones, LUMA realizó un inventario de las luminarias heredadas de la AEE, incluyendo las ya digitalizadas por PREPA, lo que permitió identificar las condiciones del sistema.

El memorial destaca la Iniciativa Comunitaria de Alumbrado Público (CSI), financiada con fondos de FEMA, cuyo propósito es reemplazar luminarias y postes defectuosos para cumplir con los códigos de seguridad y estándares aplicables. Este programa se desarrolla en los 78 municipios e incluye tres fases: reemplazo exclusivo de componentes, reemplazo de postes secundarios sin componentes de terceros y reemplazo de postes complejos con componentes de terceros. Según los datos presentados, se han impactado 68 municipios y completado alrededor del 35% del programa (unas 148,500 luminarias), de las cuales el 89% corresponden a reemplazo de componentes y el 11% a postes. Además, mediante el programa Back in Service, se han sustituido unas 32,000 luminarias adicionales.

En el caso particular de San Germán, se desarrolló un solo proyecto para cubrir toda la jurisdicción, el cual fue requerido por FEMA. Hasta la fecha del memorial, LUMA ha completado más de 4,100 reparaciones de luminarias y reemplazado más de 2,000 postes, alcanzando un progreso significativo en el sistema de alumbrado público de dicho municipio. El documento incluye una tabla con el desglose de los trabajos realizados, que reflejan un total de 6,372 luminarias y 5,438 trabajos requeridos, de los cuales ya se han completado más de 4,100.

Finalmente, LUMA reitera su compromiso de colaboración con la Comisión de Transportación e Infraestructura en aquellos asuntos que correspondan a sus funciones contractuales y legales, subrayando la importancia de la coordinación interagencial para atender las necesidades de infraestructura de alumbrado en San Germán y el resto del país.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

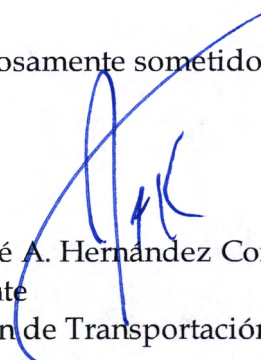
La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63, reconoce la importancia y urgencia de atender las deficiencias del sistema de alumbrado en las calles y carreteras del Municipio de San Germán, como parte esencial de la infraestructura vial del país. La falta de iluminación adecuada representa una amenaza real a la seguridad vial, la movilidad ciudadana, el bienestar social y el desarrollo económico de la región.

La evidencia presentada por LUMA Energy demuestra que existen esfuerzos en curso para atender parte del problema, incluyendo iniciativas financiadas con fondos federales. Sin embargo, también queda claro que la solución efectiva requiere una coordinación multisectorial y la acción decidida de todas las entidades pertinentes, incluyendo el DTOP, la ACT, LUMA Energy, y otras que posean jurisdicción sobre tramos específicos del sistema de alumbrado.

Por esta razón, esta Comisión enmendó la medida para incluir expresamente la coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otra entidad pertinente, a fin de asegurar una intervención integral y efectiva que responda a las necesidades de iluminación vial en el municipio. La colaboración entre estas entidades es indispensable para establecer y mantener un sistema de alumbrado público eficiente y confiable.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 63

20 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Rosas Vargas*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar planes de mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías de rodaje y caminos antes referidos.

JAK

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones del país. No obstante, constantes e interminables procesos de reparación y acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte, confusión sobre a cuál ámbito de gobierno, estatal o municipal, corresponden las responsabilidades y obligaciones sobre los asuntos de determinada vía de rodaje, son algunos de los problemas y controversias que afectan diariamente a los usuarios, cuyos peculios han sido gravados por constantes aumentos en el pago de arbitrios, marbetes, sellos de inspección y otros cargos relativos a la transportación, supuestamente destinados los fondos así recaudados para el adecuado acondicionamiento y reparación de carreteras.

Por otra parte, provoca honda inquietud y malestar en la ciudadanía el estado actual de la infraestructura e incapacidad de función del sistema de alumbrado eléctrico enclavado en las calles y carreteras que permiten y facilitan la circulación, movimiento de vehículos y de personas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

Diariamente estas vías de rodaje son utilizadas por miles de ciudadanos para viajar, trasladarse a sus áreas de trabajo, centros de estudio, hospitales, centros y plazas de comercio, viviendas, entre otros lugares y destinos.

En el pasado se ha invertido millones de dólares en contratos para obras y mejoras en dichas carreteras; no obstante, los problemas permanecen y la falta de alumbrado adecuado representa un riesgo a la seguridad de los conductores y peatones.

JAKC

Corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación mejorar la economía, el ambiente y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, mediante la creación y ejecución de proyectos y planes de construcción, mejoras y mantenimiento de un sistema integrado de transportación y desarrollo de infraestructura vial en armonía con el ambiente.

La inexistencia de iluminación y ausencia de claridad, especialmente durante el tiempo crepuscular, en las calles, caminos y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán, no solamente pone en riesgo la vida y la seguridad de todos los ciudadanos que circulan a diario por dichas vías de rodaje; además, afecta de manera adversa y directa la calidad de vida de los residentes en el Municipio de San Germán.

Reconociendo la situación de hechos que nos ocupa como un asunto de política pública que afecta de manera negativa diariamente amplios sectores de la población y ante lo propicio para la incidencia de accidentes de naturaleza letal con vehículos, principalmente, por la inexistencia de iluminación adecuada en las vías de rodaje antes indicada que sirva para garantizar a dichos ciudadanos un estado de seguridad y bienestar social, lo que a su vez tiene efecto detrimental para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía, resulta necesario y oportuno que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en coordinación con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establezca establecer e implante implantar expeditamente los mecanismos imprescindibles para el funcionamiento eficiente de sistemas de alumbrado eléctrico en los caminos, calles y carreteras sitas en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo, Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y Duey Alto en el Municipio de San Germán.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
 2 Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conforme a los estatutos de la
 3 Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en coordinación con LUMA Energy,
 4 la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para establecer e
 5 implantar los mecanismos necesarios para el funcionamiento eficiente de los sistemas de
 6 alumbrado eléctrico en las calles y carreteras que posibilitan y viabilizan el tránsito de
 7 vehículos y peatones en los sectores propios de los barrios Duey Bajo, Rosario Bajo,
 8 Rosario Peñón, Rosario Alto, Caín Alto, Hoconuco Alto, Caín Bajo, Hoconuco Bajo y
 9 Duey Alto en el Municipio de San Germán; igualmente, desarrollar; planes de
 10 mantenimiento y provisión de servicios para garantizar la existencia y ejecución efectiva
 11 de la infraestructura que genere energía para iluminación precisa y adecuada en las vías
 12 de rodaje y caminos antes referidos.

13 Sección 2.-~~La Autoridad de Carreteras y Transportación deberá radicar en las~~

JAH

~~secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,~~
~~respectivamente, un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución~~
~~Conjunta, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días computados a partir~~
~~de la fecha de aprobación de la misma. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras~~
~~Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación presentar conjuntamente a las~~
~~Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de ciento~~
~~veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el~~
~~cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente a partir de
la fecha de su aprobación.

JAHc

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R.C. de la C. 168

INFORME POSITIVO

12 DE NOVIEMBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 168**, recomienda a este Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 168, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa reafirma la política pública establecida por la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que promueve la disposición de propiedades gubernamentales en desuso a municipios y entidades sin fines de lucro para fines sociales y de desarrollo económico. En este caso, se expresa el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera con el propósito de desarrollar proyectos comunitarios en beneficio de sus ciudadanos. La medida dispone referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, en cumplimiento con la citada ley,

para viabilizar el traspaso de la propiedad y asegurar su aprovechamiento en iniciativas que fomenten el bienestar y fortalecimiento comunitario.

Esta medida busca facilitar el uso de la propiedad en beneficio de la comunidad, promoviendo proyectos e iniciativas que respondan a las necesidades locales y contribuyan al aprovechamiento de instalaciones actualmente en desuso. La Asamblea Legislativa respalda esta transferencia como un paso para fortalecer el desarrollo comunitario en el municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 168 fue radicado el 14 de agosto de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 18 de agosto de 2025. Para la evaluación y análisis de la medida se solicitaron memoriales explicativos al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Municipio de Juana Díaz.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades antes mencionada:

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI), representado por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, ha comparecido para emitir comentarios sobre la R.C. de la C. 168.

CEDBI señala que ya había autorizado, mediante la Resolución 2020-75, la suscripción de un contrato de arrendamiento entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio, por un término de diez años y un canon simbólico de un (\$1) dólar mensual. Dicho contrato, formalizado el 19 de septiembre de 2023, permite el uso del plantel para establecer oficinas de servicios comunitarios, como Extensión Agrícola y la Junta de Inscripción Permanente.

En atención a que este acuerdo se encuentra vigente hasta el 19 de septiembre de 2033, la agencia considera que el objetivo de la medida ya ha sido atendido. No obstante, expresa su disposición para evaluar cualquier enmienda o gestión adicional que el Municipio presente, conforme a la legislación y reglamentación aplicables. La agencia reconoce y respalda el propósito de la R.C de la C. 168, que busca permitir al Municipio de Juana Díaz utilizar las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera para desarrollar iniciativas comunitarias.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha comparecido para emitir comentarios sobre la R.C. de la C. 168.

El DEPR reconoce la importancia de CEDBI en la evaluación, tasación y manejo de las propiedades gubernamentales en desuso, incluyendo planteles escolares cerrados. Destaca que el CEDBI, en colaboración con la Oficina Asesora de la Administración de Propiedades del DTOP, cuenta con personal técnico especializado que realiza inspecciones y documenta el estado físico de dichas propiedades, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones.

El Departamento destaca que, aunque la información sobre las escuelas en desuso incluye la Escuela Juanita Rivera, debe confirmarse con las entidades correspondientes para garantizar su actualización, debido a las transacciones continuas.

Finalmente, el Departamento reitera su disposición para colaborar en la implementación de las políticas públicas pertinentes y brindar información adicional para apoyar los procesos legislativos y administrativos relacionados con la disposición y uso de estas propiedades.

MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

El Municipio de Juana Diaz (en adelante, Municipio) representado por su Alcalde, Hon. Ramon Hernández Torres, ha emitido comentarios sobre la R.C. de la C. 168.

El Municipio apoya firmemente la aprobación de la R. C. de la C. 168, que solicita la transferencia de la antigua Escuela Juanita Rivera, ubicada en el barrio Lomas, conforme a la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal. El Alcalde destaca la importancia de reutilizar estas estructuras en desuso para beneficio comunitario, evitando que se conviertan en espacios abandonados que representen riesgos de seguridad y deterioro urbano.

En el caso particular de la Escuela Juanita Rivera, donde actualmente opera una cooperativa de ebanistería con fines educativos, el Municipio propone la demolición de las estructuras existentes debido a su ubicación en una zona propensa a inundaciones, lo que limita su aprovechamiento futuro. La transferencia de la propiedad permitiría al Municipio planificar y desarrollar proyectos comunitarios acordes con las necesidades de sus residentes.

El Alcalde subraya la experiencia positiva del Municipio en la rehabilitación de otras escuelas transferidas, como la Josefa Cangiano en Jacaguas, donde se construye la nueva sede del programa Head Start y Early Head Start, y la Carmen Flores en Río Cañas Abajo, que ahora alberga proyectos de organizaciones comunitarias.

El Municipio de Juana Díaz respalda firmemente la aprobación de esta medida, presentada por los representantes Domingo Torres y José Torres Zamora, y reitera su disposición para colaborar en el proceso de transferencia, así como para aclarar cualquier duda relacionada con la petición.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

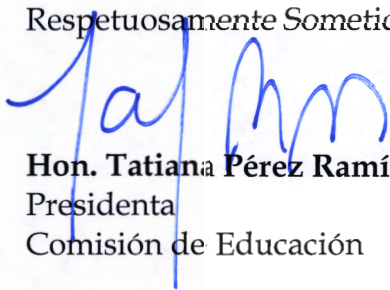
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de las comunicaciones recibidas. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida.

La medida propuesta no solo cuenta con el respaldo de las entidades gubernamentales pertinentes, sino que también se enmarca en los esfuerzos del Municipio por desarrollar proyectos que atiendan directamente las necesidades de su población. Este tipo de iniciativa contribuye al fortalecimiento social, evita el deterioro urbano y promueve el uso responsable de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, reconociendo el valor comunitario y social de esta propuesta, recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 168, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 168

14 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por los representantes *Torres García y Torres Zamora*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera, al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera en el mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario ~~de dicho municipio~~ del Municipio de Juana Díaz, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~al Municipio de Juana Díaz~~ de las instalaciones de la antigua Escuela Juanita Rivera, al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general ~~de dicho municipio~~.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley Núm. 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la

1 estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana
2 Díaz.

3 Sección 4.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
5 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente
6 para el establecimiento de ~~diversas iniciativas para beneficio de la comunidad~~ proyectos
7 de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la
8 ciudadanía en general.

9 Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
10 deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable
11 de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
14 su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 171

INFORME POSITIVO

 DE NOVIEMBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

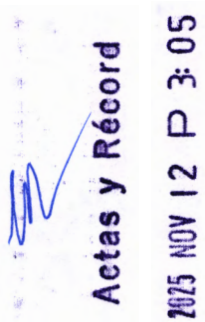
La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 171 (en adelante, R. C. de la C. 171), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 171, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública disponer de los bienes inmuebles gubernamentales en desuso a favor de municipios y entidades sin fines de lucro. Esto, con el propósito de que pudiesen ser utilizados para fines sociales, comerciales o



residenciales que beneficien a la comunidad y la economía. La R. C. de la C. 171 refleja el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir la antigua Escuela Luz Correa para desarrollar iniciativas comunitarias. Para cumplir con esta política pública, el asunto debe ser referido al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, garantizando así el uso de las instalaciones en beneficio de los ciudadanos y el fortalecimiento del desarrollo local. Esta medida busca facilitar el uso de la propiedad en beneficio de la comunidad, promoviendo proyectos e iniciativas que respondan a las necesidades locales y contribuyan al aprovechamiento de instalaciones actualmente en desuso. La Asamblea Legislativa respalda esta transferencia como un paso para fortalecer el desarrollo comunitario en el municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 171 fue radicado el 18 de agosto de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 18 de agosto de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Departamento de Educación de Puerto Rico y al Municipio de Juana Díaz.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

COMITÉ DE EVALUACION Y DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI), representado por su Directora Ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, ha comparecido para emitir comentarios acerca del R. C. de la C. 171.

La CEDBI reconoce el propósito de esta medida de permitir al Municipio de Juana Díaz utilizar el plantel escolar Luz Correa en desuso para iniciativas comunitarias. Actualmente, se debe verificar la información registral de la propiedad para validar la entidad titular y autorizar su participación en un contrato o acuerdo. Una vez confirmada, el Municipio podrá presentar su solicitud con los detalles del uso propuesto, procedencia de fondos y término, para que el CEDBI evalúe y emita una resolución conforme al Reglamento Único y a la Ley 26-2017.

La agencia destaca que su evaluación considera el impacto positivo en la comunidad, la capacidad económica del Municipio y el mantenimiento del inmueble, cumpliendo así, con la política pública de fomentar la reutilización de inmuebles en desuso y promover el bienestar común. En este contexto, el CEDBI no presenta objeción a la adopción de la R. C. de la C. 171 y canalizará el proceso conforme a ley.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, compareció para emitir comentarios y recomendaciones acerca de la R. C. de la C. 171.

El DEPR reconoce la importancia de CEDBI en la evaluación, tasación y manejo de las propiedades gubernamentales en desuso, incluyendo planteles escolares cerrados. Destaca que el CEDBI, en colaboración con la Oficina Asesora de la Administración de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, cuenta con personal técnico especializado que realiza inspecciones y documenta el estado físico de dichas propiedades, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones.

El DEPR resalta que, aunque la información sobre las escuelas en desuso incluye a la Escuela Luz Correa, debe confirmarse con las entidades correspondientes para garantizar su actualización. Esto, debido a las transacciones continuas que se pueden estar llevando a cabo.

Finalmente, el DEPR reitera su disposición para colaborar en la implementación de las políticas públicas pertinentes y brindar información adicional para apoyar los procesos legislativos y administrativos relacionados con la disposición y uso de estas propiedades.

MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

El Municipio de Juana Diaz (en adelante, Municipio) representado por su Alcalde, el Hon. Ramón Hernández Torres, emitió comentarios acerca de la R. C. de la C. 171.

El Municipio apoya firmemente la aprobación de la R. C. de la C. 171 que solicita la transferencia de la Escuela Luz Correa, ubicada en la comunidad Manzanilla, y la cual está en desuso desde hace más de quince (15) años. La administración municipal enfatiza la importancia de reutilizar estas estructuras para beneficio comunitario o, en caso de no ser posible, aprovechar los terrenos, evitando problemas de abandono y vandalismo. Dada la ubicación de la escuela en zona propensa a inundaciones, el Municipio propone la demolición de la estructura para permitir un uso más eficiente del terreno.

El Municipio respalda firmemente la aprobación de esta medida, presentada por los representantes Domingo Torres García y José Torres Zamora, la cual promueve la transferencia y titularidad de la propiedad, lo que permitiría desarrollar proyectos alineados con las necesidades locales. El Municipio destacó experiencias previas exitosas de reutilización de los planteles escolares para proyectos comunitarios y administrativos, y reiteró la disposición de aclarar cualquier duda sobre su solicitud.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

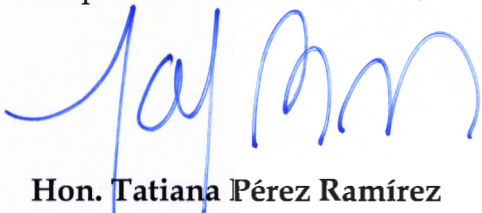
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de los memoriales recibidos y cuenta con el respaldo del DEPR.

La medida propuesta se enmarca en los esfuerzos del Municipio para desarrollar proyectos que atiendan directamente las necesidades de su población. Este tipo de iniciativa contribuye al fortalecimiento social, evita el deterioro urbano y promueve el uso responsable de los recursos públicos.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 171, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 171

14 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por los representantes *Torres García y Torres Zamora*

Referida a la Comisión de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado ~~por~~ en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~al Municipio de Juana Díaz,~~ de las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa ~~localizada en dicho municipio,~~ al Municipio de Juana Díaz, con el propósito de establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz en adquirir las instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario ~~de dicho municipio~~ del Municipio de Juana Díaz, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas instalaciones en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar conforme a
3 las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
4 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~al Municipio de Juana Díaz~~, de las
5 instalaciones de la antigua Escuela Luz Correa ~~de dicho municipio~~, al Municipio de Juana
6 Díaz, con el propósito de establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y
7 deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general.

8 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
9 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular será
10 responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la
11 determinación del Comité.

12 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
13 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular, así como
14 otras instrumentalidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura
15 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Juana Díaz.

Sección 4.- De aprobarse la cesión, la entidad gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de ~~diversas iniciativas para beneficio de la comunidad~~ proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos que sean de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela Luz Correa al Municipio de Juana Díaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido el término establecido en la Sección 5.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

